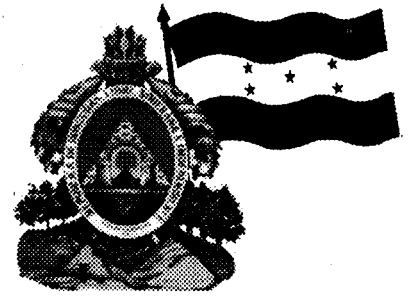


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,123

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 09-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2, 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional y, podrá así mismo, designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o de programas especiales con las atribuciones que determinen los decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número 09-2013 y PCM-020-2013.

A. 1-6

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial No. 213.
Acuerdo Ejecutivo No. 225-2013 y
Acuerdo No. 228-2013.

A. 6-17

A. 18

A.18-19

AVANCE

A. 20

Sección B Avisos Legales

B. 1-44

Desprendible para su comodidad

Ejecutivo, establece clara y expresamente que *"En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley"*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece que corresponde también al Presidente de la República *"Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Secretarios sin despacho determinado, y a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, salvo en este último caso, cuando delegue esa facultad en los Secretarios de Estado"* y, a su vez, el numeral 3 del Artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencia del Poder Ejecutivo establece que corresponde también al Presidente de la República "*Disponer sobre la integración de los diferentes sectores de la Administración Pública...*".

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 5, 11, 18, 19, 20, 30 y 35; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 8, 9 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se dispone mediante el presente Decreto Ejecutivo, para todos los efectos legales y administrativos y demás correspondientes, que a partir del día siguiente del presente acto administrativo en adelante, se nombrarán mediante Acuerdos Ejecutivos Presidenciales, Comisionados Presidenciales a efecto de que procedan a la Revisión y Verificación de la Administración del Recurso Humano en las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, que coadyuven y faciliten el estricto cumplimiento de las facultades, atribuciones y delegaciones de la Comisión Especial para Nombramientos, Destituciones, Contrataciones y No Renovaciones de los Contratos de los Empleados o Funcionarios Públicos, nombrada al efecto.

ARTÍCULO 2.- Los Comisionados Presidenciales que sean nombrados, comparecerán personalmente a las Oficinas o unidades de la Gerencia o Subgerencia de Recursos Humanos u oficinas de equivalente denominación, que operen dentro de las instituciones o dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones responderán y estarán subordinados jerárquicamente de manera exclusiva sólo ante el Presidente de la República o autoridad u órgano que él delegue mediante oficio o Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Los Comisionados Presidenciales que sean nombrados, cumplirán obligatoriamente todas las instrucciones y delegaciones que el Presidente de la República les notifique o informe por cualquier medio pero, especialmente deberán gestionar y asegurar la remisión, para revisión, autorización y firma, por medio de la Comisión Especial para Nombramientos, Destituciones, Contrataciones y No Renovaciones de los Contratos de los Empleados o Funcionarios Públicos, los correspondientes Acuerdos de

Cancelación de Nombramientos, Documentos Legales de Rescisión de Contratos o de derogación o rescisión de traslado o transferencia, de todo aquel personal que haya sido nombrado o contratado, transferido o trasladado a partir del 14 de enero de 2013 en adelante, sin la debida autorización de la relacionada Comisión y, a su vez, los correspondientes Acuerdos de Nombramientos o Contratos, transferencias o traslados para restituir en sus puestos y funciones a partir de la fecha de los mismos, aquel personal que haya sido cancelado, trasladado, transferido, no renovado o rescindido en sus contratos a partir del 14 de enero de 2013 en adelante, también sin la debida autorización de la relacionada Comisión.

ARTÍCULO 4.- Quedan instruidos todos los titulares y todo el personal subalterno, de las Oficinas o unidades de la Gerencia o Subgerencia de Recursos Humanos u oficinas de equivalente denominación, que operen dentro de las instituciones o dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a que, obligatoria e ineludiblemente, presten la debida colaboración y entreguen toda información y documentación que los Comisionados Presidenciales les soliciten o requieran y, les permitan sin oposición o limitación alguna, toda revisión y verificación de todo tipo de información, documentación, registro, físico o electrónico y, el acceso personal a toda oficina, dependencia, archivo, bodega y demás que sea necesario en el cumplimiento de su atribución y facultad delegada mediante el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Transcribir el presente Decreto Ejecutivo a todos los interesados para efectos de su cumplimiento ineludible e inmediato.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha y, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí solo o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial de la República, de fecha 22 de abril de 2010 y en su Artículo 71 se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como una entidad

desconcentrada, con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia y con autoridad y competencia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) tiene la función primordial de administrar el sistema tributario y aduanero de la República, para lo cual, requiere de medidas concretas, urgentes e impostergables para optimizar en definitiva la recaudación, mediante la profesionalización de la administración, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente, eficaz y la ejecución del cobro de los tributos internos y aduaneros.

CONSIDERANDO: Que la disminución de los ingresos tributarios, ocasionada en parte por la desaceleración de la economía mundial y nacional, así como también por el aumento en la evasión y defraudación fiscal, ha creado un desequilibrio fiscal que requiere de la adopción de medidas enérgicas y contundentes para mejorar los ingresos tributarios del Estado.

CONSIDERANDO: Que para enfrentar la situación tributaria relacionada en el considerando anterior, resulta prioritaria e impostergable la conformación de un Equipo de Trabajo dentro de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con funciones especiales de supervisión tributaria y aduanera, integrado por profesionales idóneos, de reconocida honorabilidad y que se sometan y aprueben los exámenes de competencia profesional en las funciones requeridas y las pruebas de confianza necesarias para desempeñar el puesto como ser Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otra que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones, las que serán obligatorias para su contratación.

CONSIDERANDO: Que para conformar el Equipo de Trabajo con funciones especiales de supervisión tributaria, aduanera y legal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá contar con las facultades para nombrar en el mismo funcionarios y empleados idóneos, de reconocida honorabilidad, seleccionados mediante exámenes de competencia profesional en las funciones requeridas y pruebas de confianza necesarias para desempeñar el puesto relacionadas en el considerando anterior. Igualmente, deberá tener facultades para la cancelación de plazas, así como para la creación o reestructuración de unidades técnicas y administrativas, rotación del personal de cualquier unidad de tributos internos, administrativo, de aduanas, legal y, adoptar

estas y otras medidas necesarias, todo, en el marco de la competencia y las atribuciones legales propias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada, las normas requeridas para: 1) Crear las dependencias internas que fueran necesarias para la buena administración; y, 2) Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande; tal y como clara y expresamente lo dispone el Artículo 14, numerales 1 y 4, de la Ley General de la Administración Pública.

PORTANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 10, 11, 14, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir y autorizar al Ministro-Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, organice un Equipo de Trabajo Especializado en Supervisión de Tributos Internos, Aduaneros y en los Aspectos Legales Relacionados, integrado por personas que reúnan requisitos de idoneidad, integridad, civismo, profesionalismo y competencias en el cumplimiento de sus funciones, identificadas y seleccionadas mediante exámenes de capacidad profesional y pruebas de confianza necesarias para desempeñar el puesto como ser Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otra que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones, las que serán obligatorias para su contratación. Asimismo, deberá dotársele al Equipo de Trabajo, de los recursos e instrumentos tecnológicos necesarios para el desempeño de su trabajo.

Los integrantes del Equipo de Trabajo Especializado en Supervisión de Tributos Internos, Aduaneros y en los Aspectos Legales Relacionados, podrán ser sujetos de la aplicación de la Ley Especial de Intervención de las Comunicaciones Privadas.

ARTÍCULO 2.- Para la conformación de este Equipo de Trabajo Especializado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) contará con la colaboración de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y, para ese efecto, integrarán una Comisión de Reclutamiento y Evaluación, para seleccionar los profesionales idóneos al puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Compete a este Equipo de Trabajo Especializado: (a) Ejecutar labores técnicas de supervisión de tributos internos, aduaneros y aspectos legales relacionados, asignados directamente por el Ministro-Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o por el funcionario a quien el Ministro-Director delegue tal función; (b) Ejecutar, en el marco legal, las acciones inmediatas que procuren la eliminación del déficit existente en las recaudaciones tributarias.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto se mantienen las facultades y competencias del Ministro-Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) establecidas en el Decreto Legislativo Número 17-2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), en cuanto a la creación y cancelación de plazas, así como la creación o restructuración de unidades técnicas y administrativas, la rotación del personal de cualquier unidad de tributos internos o de aduanas, todo, en el marco de la competencia y las atribuciones legales propias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en consecuencia, no le es aplicable a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), lo establecido en la Circular de fecha once (11) de enero del año dos mil trece (2013), Acuerdo No. 03-2013 de fecha once (11) de enero del año dos mil trece (2013) y, Acuerdo No.05-2013 de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 5.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberá a su vez ejecutar, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, los cambios estructurales adicionales que garanticen un desempeño eficiente y eficaz, los que deben adoptarse de inmediato hasta alcanzar la estructura adecuada para cumplir con eficiencia su misión y visión.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS AFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAINEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SOLOMON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

OLGA MARGARITA ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR
LEY.

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO MINISTERIAL No. 213

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril de 2013

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 1167 de fecha 7 de Diciembre de 2005 se aprueban Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo número 0348-I de fecha 1 de abril del 2008 se reforma los Artículos 10,12 y 16 del acuerdo 1167 del 7 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Presupuesto, establece la conformación del Sistema de Administración Financiera del sector público entre los que incluye el Subsistema de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su condición de órgano rector, a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), como órgano técnico coordinador del subsistema de Crédito Público, está facultado para realizar revisiones y actualizaciones periódicas a las presentes normas, éstas en concordancia con la realidad económica que afronta el país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del año 2012, la comisión de crédito público reunidos en la sala de sesiones "José Cecilio del Valle" en uso de todas las facultades enmarcadas en Ley, aprueba todos y cada uno de los cambios sugeridos por parte del comité técnico de la comisión de crédito público a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 36, Numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de Administración Publica, 2 Numeral 5), 64

párrafo segundo, 66, 82 y 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 17 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto y lo recomendado por la Comisión de Crédito Público en reunión del 23 de noviembre de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar los Artículos 14 y 17 y reformar los Artículos 2, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42 de Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y su reforma los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 2:

Al Subsistema de Crédito Público se aplica en orden jerárquico, la siguiente normativa:

1. La Constitución de la República.
2. Los respectivos Convenios de Crédito en lo que corresponda.
3. La Ley Orgánica de Presupuesto.
4. El Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto;
5. Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público (en adelante NTSCP) y el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Crédito Público (en adelante DGCP).
6. Las disposiciones referidas a aspectos especializados o específicos en materia de endeudamiento y/o gestión de la deuda pública que emita la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (en adelante SEFIN) en calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 7 : El Subsistema de Crédito Público estará conformado por los siguientes niveles:

1. **Nivel Normativo**, que corresponde a la SEFIN en calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración

Financiera del Sector Público, cuyas atribuciones son determinadas por el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento de Ejecución General, ejerciendo su facultad para dictar Normas, Reglamentos y otras disposiciones técnicas y operativas, exigir y evaluar su cumplimiento por parte de instituciones del sector público.

2. **Nivel Consultivo**, que compete a la Comisión de Crédito Público (en adelante CCP) con las funciones determinadas mediante el Artículo 17 del Reglamento de Ejecución General de la LOP y cuando corresponda, a otros Organismos de áreas relacionadas que fijen objetivos comunes de política económica, fiscal, monetaria y crediticia y/o se vinculen con la sostenibilidad de la deuda pública.
3. **Nivel de Coordinación**, que corresponda a la DGCP en calidad de Órgano Técnico Rector, con las atribuciones establecidas en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento de Ejecución General, siendo responsable por asegurar una eficaz y eficiente gestión de la deuda pública.
4. **Nivel Técnico Operativo**, constituido por las unidades organizacionales del Órgano Técnico de Coordinación responsables de llevar a cabo los procesos propios de la gestión operativa de la deuda pública en cumplimiento del marco normativo definido en las presentes NTSCP y el Manual de Procedimientos de la DGCP.
5. **Nivel Operativo Institucional**, constituido por las Gerencias Administrativas y por las Unidades Administradoras de Proyectos (en adelante UAP) en cada una de las instituciones del sector público, así como las dependencias, funcionarios y/o empleados de los distintos niveles que participen en operaciones de crédito público, quienes son responsables de asegurar el cumplimiento de las presentes NTSCP y del Manual de Procedimientos de la DGCP en el marco de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 9. Deuda Pública y su Clasificación

La deuda pública está conformada por los compromisos y obligaciones financieras con el compromiso de reembolso de capital, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse, mediante la negociación y contratación de operaciones de crédito público. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la deuda pública se clasifica en interna y externa, y en directa e indirecta.

1. **Deuda Pública Interna:** La contraída o asumida por Instituciones del Sector Público con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Honduras, en la moneda de denominación que mejor corresponda a los intereses del Estado, cuyo pago es exigible dentro del territorio nacional y, que genera pasivos directos y contingentes.
2. **Deuda Pública Externa:** La que contrae o asume el Estado, a través de las Instituciones Públicas, con otro Estado u Organismo Internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Honduras y que genera pasivos contractuales directos o indirectos.
3. **Deuda Pública Directa:** Obligaciones contraídas por la Administración Central, en carácter de deudor principal, con acreedores internos o externos, conformada por los siguientes operaciones de crédito público.
 - a. La emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones de corto, mediano y largo plazo.
 - b. Contratación de préstamos.
 - c. Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre que los conceptos se hayan devengado anteriormente y se deriven de una operación de crédito público (“crédito de proveedores”).
4. **Deuda Pública Indirecta:** Corresponde a la “deuda con garantía pública”, conformada por avales, fianzas y/o garantías de respaldo de obligaciones contraídas por las instituciones del sector público, otorgadas en forma

explícita por el Gobierno de la República de Honduras y formalizada a través de la SEFIN, de conformidad a los establecido en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto y en las presentes normas técnicas.

Artículo 10. Reorganización o Readecuación de la Deuda Pública

La reorganización o readecuación de la deuda comprende aquellos acuerdos entre acreedores y deudores que modifican las condiciones establecidas para el servicio de la deuda. Incluye entre otros, las siguientes técnicas:

1. **Condonación:** Consiste en la reducción del monto o la extinción de una obligación de deuda por parte del acreedor, mediante un acuerdo contractual con el deudor.
2. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna o externa, en deuda de mayor plazo, modificando las condiciones de su servicio.
3. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más títulos de deuda por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, modificándose los plazos y demás condiciones financieras de su servicio.
4. **Canje:** Consiste en la permuta de deuda por capital, deuda por exportaciones, deuda por conservación del medio ambiente o deuda en divisas por deuda en moneda local, destinada a financiar proyectos de desarrollo. También consiste en la emisión de bonos o deuda por otra; con el propósito de administrar el portafolio de deuda, reducir el riesgo, manejar el calce de vencimientos con la posición de caja o por cualquier otro motivo que mejore las condiciones de la cartera.

5. **Renegociación:** Consiste en convenir la modificación de las condiciones financieras originalmente pactadas en la contratación de deuda pública.
6. **Refinanciamiento:** Implica la concesión de un nuevo préstamo para reemplazar total o parcialmente los pagos que se adeuden del préstamo original, en la fecha de vencimiento o previo a ésta.
7. **Derivado:** Consiste en un contrato cuyo valor depende o se deriva de otras variables relacionadas, tales como el precio de valores, tipo de cambio, tasas de interés, tasas de inflación, índices bursátiles, entre otros. Su función básica es la de modificar los términos de la deuda existente para mejorar sus condiciones financieras o para realizar cobertura de obligaciones futuras.

Artículo 12. Política de Endeudamiento Público

La formulación de la Política de Endeudamiento Público, conforme a lo determinado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contiene los lineamientos generales relacionados con la orientación que debe tener el endeudamiento del Estado y que entre otros tendrá en cuenta:

1. Análisis de proyecciones plurianuales de las principales variables macroeconómicas y en los demás instrumentos de política económica y financiera; y señalará los límites del endeudamiento público, en base al producto interno bruto, las reservas internacionales del Estado, la estabilidad financiera, la capacidad de pago del servicio de deuda y demás variables relacionadas;
2. Estrategias que consideren la capacidad y niveles de endeudamiento externo e interno del Estado y de sus Instituciones, su sostenibilidad, la disponibilidad de recursos como contraparte de proyectos, para financiar los requerimientos del Estado o para cubrir desequilibrios financieros que surjan durante el ejercicio fiscal.

3. Definir como principales criterios: a) estricto cumplimiento en tiempo y forma del servicio de deuda considerando su impacto en la balanza de pagos y la gestión presupuestaria; b) adecuada utilización de los fondos provenientes de operaciones de Crédito Público; y, c) requisitos y condiciones generales para la readecuación de la deuda pública.
4. El nivel de riesgo aceptable, especificando su composición para orientar a mediano y largo plazo las mejores alternativas que apoyen la reducción de la vulnerabilidad del país a perturbaciones financieras y económicas internas o externas y a desarrollar y mantener un mercado de títulos de deuda pública eficiente.
5. Restricciones para aplicar salvatajes o alivios financieros (bailouts) de la Administración Central hacia otras entidades del sector público que tenga competencia para realizar operaciones de crédito público.
6. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo serán definidas por la SEFIN con base en las recomendaciones dadas por la CCP. En todos los casos deberán estar enmarcadas como mínimo en los siguientes términos:
 - a) Que en función de las ofertas individuales de financiamiento la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se realizará, cuando las condiciones financieras ofrecidas permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%) en términos de valor presente; utilizando para tal efecto como tasa de descuento los promedios de Tasa de Interés de Referencia Comercial (Commercial Interest Reference Rate- CIRR) de seis meses y diez años publicadas por la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y proporcionadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en los meses de febrero y agosto de cada Año empleando para su cálculo la metodología acordada con dicho Organismo. No obstante lo anterior, se permitirá la combinación de dos o más tipos de recursos financieros (concesionales, comerciales y /o donaciones) otorgados bajo uno o más acuerdos o convenios, provenientes de una o más fuentes financieras; siempre y cuando los recursos sean para financiar un mismo proyecto o programa y que se maneje un elemento mínimo de concesionalidad ponderada de 35%. Adicionalmente, para cualquier financiamiento que se considere necesario y para el cual no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa vigente mantenga un nivel de concesionalidad ponderada mínima de 25%. Preferiblemente, el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en aquellas monedas que estén constituidas las reservas internacionales del país.

- b) Que la contraparte nacional del Gobierno Central no exceda el diez por ciento (10%) del monto total contratado de recursos externos reembolsables destinados a financiar proyectos de inversión.

Dichas condiciones podrán ser modificadas por la SEFIN, cuando considere que la situación económica del país lo amerite y deberán incluirse en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

7. El otorgamiento de garantías soberanas, avales, fianzas y otras obligaciones contingentes deberán realizarse de manera explícita y encontrarse dentro de los parámetros de la política de endeudamiento público vigente.

Artículo 13. Responsabilidad y Competencia

La formulación y aprobación de la Política de Endeudamiento Público es competencia del Poder Ejecutivo a través de la SEFIN, sobre la base de los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público elaborados y propuestos por la Comisión de Crédito Público, instituida en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, en calidad de órgano consultivo del Subsistema de Crédito Público.

La vigilancia del cumplimiento en la ejecución de la Política de Endeudamiento Público es competencia de la SEFIN, por intermedio de la DGCP.

Artículo 14. Derogado

Artículo 15. Estrategia de Endeudamiento

La Estrategia de Endeudamiento será formulada por la DGCP, en calidad de Órgano Técnico Coordinador, tomando como marco de referencia los requerimientos financieros del Estado y la Política de Endeudamiento Público concordante con las políticas fiscal y monetaria, para determinar lo siguiente:

1. La estructura óptima de la deuda pública, considerando: la mezcla de deuda interna y externa, plazo, tipo de moneda, tasa de interés, las proyecciones macroeconómicas y otras variables relevantes.
2. La mejor combinación de costo/riesgo, en línea con los indicadores establecidos en la Política de Endeudamiento Público.
3. Las condiciones específicas para la readecuación de la deuda pública en aplicación de las recomendaciones que emita la Comisión de Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 16. Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo formará parte de la Estrategia de Endeudamiento y estará orientada a asegurar que las obligaciones de deuda se administren de manera eficaz, eficiente y oportuna, sin ejercer demasiada presión sobre los presupuestos del Sector Público.

La DGCP establecerá los lineamientos generales sobre la gestión de riesgo que, entre otros, deberán incluir:

1. Aplicación de factores de medición (indicadores), análisis y evaluación de la sostenibilidad fiscal asociada a la deuda pública y el costo financiero en que puede incurrirse, con base en la formulación de modelos financiero, econométricos o probabilísticos.
2. Análisis y recomendaciones sobre la flexibilidad y estructura de la deuda pública para identificar riesgos de la composición de la cartera de instrumentos de endeudamiento, en los vencimientos, tasas de interés, tipo de cambio y refinanciamiento, entre otros, para generar diversos escenarios que puedan evidenciar signos de deterioro de los mercados y medir las consecuencias de posibles desequilibrios financieros.
3. Evaluación del riesgo financiero de las instituciones del sector público, en función de los indicadores que permitan anticipar y prevenir situaciones de inestabilidad que puedan afectar su capacidad de endeudamiento o, al solicitar el otorgamiento de avales, fianzas o garantías de la Administración Central.

Artículo 17 Derogado**Artículo 19.** Capacidad de Endeudamiento Institucional

La autorización para el inicio de operaciones de crédito público externo estará fundamentada en los resultados del análisis que efectúe la DGCP para evaluar la capacidad de endeudamiento

de las Instituciones Descentralizadas y las Municipalidades, sin que ello constituya garantía implícita de la Administración Central por los compromisos a ser contraídos. Será exigido por todo acreedor u organismo de financiamiento externo.

Cuando se trate de la Administración Central, se sujetará a los niveles de endeudamiento global que se definan en la Política de Endeudamiento Público, por parte de la CCP, a más tardar en el mes de julio de cada año, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración del Presupuesto General de la República del año siguiente.

Se entenderá por "capacidad de endeudamiento", el máximo volumen de crédito que una institución puede contratar, sin afectar el cumplimiento de sus compromisos financieros en el largo plazo, ni sus disponibilidades para la inversión. Con este fin, se deberá cumplir con los límites establecidos en los siguientes indicadores o ratios:

1. Nivel de Endeudamiento (NE): Permitirá conocer la incidencia en el saldo (stock) de la deuda contraída o vigente al contratar un nuevo endeudamiento y, se calcula estableciendo el porcentaje que representa el Saldo (Stock) de la Deuda Contratada a Largo Plazo (SDLP), tanto interna como externa, respecto a los Ingresos de la gestión (ING), con base en el Estado de Ingresos y Gastos, excluyendo las contribuciones a la seguridad social y las donaciones y transferencias corrientes.

$$\% \text{ NE} = (\text{SDLP} / \text{ING}) \times 100$$

Este indicador no debe superar el 80%. Cuando se llega a este nivel, se considerará que la institución presenta un alto grado de endeudamiento de largo plazo que puede comprometer la capacidad de pago.

2. Capacidad de Pago (CP): Permitirá conocer la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio.

3. Fiscal en curso y en ejercicios subsiguientes, para cubrir en tiempo y en forma el servicio de la deuda, dejando un remanente para la inversión. Será calculado en función de la relación Intereses de la Deuda (ID) respecto del Ahorro Operacional (AO).

$$\% CP = (ID / AO) \times 100$$

Para los fines de cálculo de este indicador, se entenderá por Intereses de la Deuda (ID), los intereses pagados durante el ejercicio fiscal, más los causados durante éste, incluidos los del nuevo crédito. El Ahorro Operacional (AO) comprenderá los Ingresos de la Gestión (ING), anteriormente definidos, menos los Gastos de la Gestión (GAG) que corresponden a servicios personales, no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes.

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) al ahorro operacional.

La DGCP, podrá establecer otros indicadores complementarios en el marco de la gestión del riesgo y preservación de la sostenibilidad del endeudamiento, con base en el Balance General, entre otros:

- a) Nivel de Endeudamiento:
Saldo de la deuda de largo plazo/ Activo, índice que debe ser inferior al 50%; y,
- b) Capacidad de pago:
(Efectivo en caja y bancos + cuentas por cobrar + Valores realizables) / Pasivo circulante, que debe ser mayor que 1.

Artículo 20. Requisitos y Documentación Soporte

Las Instituciones Públicas deberán acatar el cumplimiento de las formalidades técnicas administrativas que se señalan en el

Manual de Procedimientos de la DGCP, entre los cuales se incluyen, los siguientes requisitos y/o documentación soporte:

1. Solicitud establecida por la DGCP para tal efecto, correctamente llenado y firmado por la máxima autoridad ejecutiva correspondiente;
2. Nota de Prioridad emitida por la Dirección General de Inversiones Públicas;
3. Cuando se trate de solicitud de otorgamiento de avales, fianzas o garantías de respaldo se deberán adjuntar los Estados financieros auditados del último ejercicio fiscal y certificación donde se demuestre la facultad legal para constituir la garantía;
4. Cualquier otro requisito que la SEFIN, a través de la DGCP considere pertinente en función de las condiciones de sostenibilidad y de gestión de riesgo de la deuda pública.

La SEFIN formalizará mediante nota expresa la autorización o denegación para el inicio de operaciones de crédito público externo. En el caso de autorización, especificará:

- a) El monto máximo para iniciar la operación de crédito público externo; y,
- b) Los requisitos a cumplir, principalmente cuando se hubiere solicitado el otorgamiento de avales, fianzas o garantías de la Administración Central.

En observancia del párrafo tercero del Artículo 78 de la LOP, cuando la solicitud se refiera a avales, fianzas o garantías, la nota expresa de autorización exigirá que se suscriba el convenio para constituir la contragarantía a favor de la SEFIN, a objeto de evitar erogaciones presupuestarias no previstas en el ejercicio fiscal.

Artículo 22. Proceso de Negociación del Financiamiento Externo Reembolsable.

1. El proceso de negociación del financiamiento externo reembolsable destinado al financiamiento de proyectos de inversión y sociales específicos es responsabilidad de la DGCP y, seguirá los criterios y lineamientos generales que se describen en el Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, el cual comprende, entre otros:
 - a) Verificar que se cuente con la Nota de Prioridad con vigencia no mayor a un año y emitida por la Dirección General de Inversiones Públicas y con la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
 - b) Analizar la cobertura de las necesidades prioritarias de financiamiento del Programa de Inversión Pública (PIP).
 - c) Identificar o asignar fuentes, en base a criterios de demanda y oferta conforme a la Matriz de Financiamiento Externo Reembolsable.
 - d) Conformar Expedientes de Negociación que contendrán los proyectos y la documentación que será generada durante el proceso.
 - e) Presentar la solicitud al organismo de financiamiento.
 - f) Coordinar las reuniones y actividades requeridas para la negociación del Convenio de Financiamiento Externo Reembolsable.
 - g) Revisar la versión final del Convenio/Contrato de Préstamo con la consiguiente firma del Acta o Minuta de Negociación.

2. El proceso de negociación del financiamiento externo reembolsable distinto al del numeral anterior es responsabilidad de la DGCP y, seguirá los criterios y lineamientos generales que se describen:
 - a) Conformar expedientes de negociación que contendrán la documentación que será generada durante el proceso.

- b) Presentar la solicitud de propuestas o de financiamiento al organismo acreedor.
- c) Coordinar las reuniones y actividades requeridas para la negociación del Convenio de Financiamiento Externo Reembolsable.
- d) Revisar la versión final del Convenio/Contrato de Préstamo con la consiguiente firma del Acta o Minuta de Negociación.

Artículo 25. Proceso de Contratación de la Deuda Pública Externa Directa.

El proceso de contratación de la deuda pública externa directa comprenderá el cumplimiento de las formalidades jurídico-administrativas que se describen en el Manual de Procedimientos de la DGCP, que entre otras incluye:

1. Convenio/Contrato de Préstamo suscrito y firmado entre el organismo de financiamiento externo y el representante del Gobierno de la República de Honduras.
2. Decreto Legislativo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Convenio/Contrato de Préstamo. El mismo, será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
3. Registro del Convenio o Contrato de Préstamo, mediante el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE), a cargo de la DGCP.

Los documentos de respaldo legal, técnico financiero y demás antecedentes necesarios deberán ser custodiados por la DGCP, ya sea en formato impreso o digitalizado, conforme a los procedimientos de la DGCP que correspondan.

Artículo 26. Otorgamiento de Avals, Fianzas o Garantías. De conformidad con los Artículos 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 22 de su Reglamento, el proceso de otorgamiento de avals, fianzas o garantías que se describe en el Manual de

Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, considerará, entre otros, los requisitos siguientes:

1. Minuta de Negociación del crédito externo a ser suscrito entre el organismo de financiamiento y la Institución Pública prestataria;
2. Proyecto de contrato/convenio de garantía que otorga la Administración Central;
3. Proyecto de convenio de pago como contragarantía a ser suscrito entre el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación de la Administración Central, y la máxima autoridad ejecutiva de la Institución Descentralizada o Municipalidad, que entre otros mecanismos, faculte a la SEFIN para debitar las cuentas bancarias de la Institución deudora, con el fin de atender el pago del servicio de la deuda avalada, afianzada o garantizada, en caso de su incumplimiento.

Artículo 27. Proceso de Utilización de la Deuda Pública y sus Responsables.

La adecuada utilización de los recursos provenientes del crédito público a que hace referencia el Artículo 79 de la LOP, estará a cargo de las siguientes instancias:

1. La SEFIN, por intermedio de la DGCP, es responsable de:
 - a) Supervisar el cumplimiento del calendario de desembolsos;
 - b) Supervisar que el financiamiento obtenido mediante operaciones de crédito público, destinado al financiamiento de proyectos de inversión o sociales, se aplique a sus fines específicos;
 - c) Registrar los desembolsos percibidos en efectivo o especie en el Sistema de Análisis y Gestión de Deuda (SIGADE);

- d) Identificar y establecer las condiciones para la redistribución o reasignación de recursos provenientes del crédito público, cuando corresponda;
- e) Las demás que le confiera la Ley y sus reglamentos.

2. La Institución Ejecutora y/o Deudora por Intermedio de la Unidad Administradora de Proyectos (en adelante UAP) respectiva, es responsable por:

- a) Cumplir las condiciones requeridas, tanto para la entrada en vigor del Contrato/Convenio de Crédito, como para la ejecución del calendario de desembolsos;
- b) Solicitar los desembolsos o reembolsos al organismo de financiamiento externo;
- c) Efectuar, mediante el SIAFI la formulación, programación y ejecución presupuestaria de los fondos provenientes del financiamiento externo, y generar la información que sea requerida por los Organismos de Financiamiento;
- d) Aplicar adecuadamente los recursos provenientes del financiamiento a los fines previstos.

3. La Dirección General de Inversiones Públicas es responsable por:

Evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio de financiamiento externo para proyectos de inversión o sociales en lo que corresponde al avance físico de los respectivos proyectos, así como al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para cada año del proyecto.

Artículo 29. Servicio de Deuda Pública Externa y sus Responsables.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Presupuesto, el servicio de la deuda pública externa está constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente pueden haberse convenido en las operaciones de crédito público; deberá estar debidamente respaldado por los contratos respectivos.

La SEFIN, por intermedio de la DGCP, será responsable del servicio de la deuda pública externa directa contratada por el Gobierno de la República de Honduras. Las instituciones descentralizadas y las municipalidades, por intermedio de sus respectivas Gerencias Administrativas, serán responsables por el servicio de la deuda pública externa contratada con o sin garantía de la Administración Central. En todo caso, se seguirán los lineamientos del Manual de Procedimientos de la DGCP, que forma parte de estas NTSCP.

La DGCP, así como las Gerencias Administrativas de las instituciones descentralizadas y las municipalidades, emitirán las órdenes de pago por el servicio de la deuda pública externa a favor del BCH, en concordancia con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley Orgánica de Presupuesto. La Tesorería General de la República (en adelante TGR) instruirá al BCH efectuar la transferencia de fondos al exterior. Los costos administrativos que se deriven de estas transferencias, deberán ser imputados a la cuenta de la institución que instruye el pago.

Artículo 32. Títulos de Deuda Pública

Se entenderá por "Títulos de Deuda Pública", los documentos o su representación mediante anotación en cuenta (desmaterialización), emitidos por la República de Honduras, representada en el caso de la Administración Central por la SEFIN, para su colocación en el mercado primario en forma directa o mediante subasta pública; pueden ser negociables en el mercado secundario, para su posterior redención o rescate en la fecha de vencimiento o en forma anticipada.

La emisión de Títulos de Deuda Pública por cuenta y cargo de las Municipalidades, se colocará exclusivamente mediante subasta pública conforme a lo determinado en la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos.

Artículo 33. Emisión de Títulos de Deuda Pública de la Administración Central

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 76, 90 y 94 numeral 6), de la Ley Orgánica de Presupuesto, la facultad conferida al Poder Ejecutivo para la emisión de Títulos y Valores será ejercida por la SEFIN, a través de la DGCP, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de Títulos de Deuda Pública de acuerdo al monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; y,
2. Cuando se trate de la emisión de Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja durante el ejercicio fiscal.

Artículo 34. Requisitos para la Emisión de Títulos de Deuda Pública.

1. La emisión de títulos de deuda pública por montos adicionales a lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos requerirá la autorización del Congreso Nacional, previo dictamen de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión de la SEFIN, respecto al impacto en la cuenta financiera y en el déficit fiscal y, opinión del Banco Central de Honduras en lo relativo al impacto en la oferta y Política monetaria. Se exceptúa la emisión de Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja.
2. Determinación de las características, montos y condiciones de toda emisión, colocación y servicio de la deuda de Títulos, conforme al "Reglamento Específico de Valores Gubernamentales", que para

cada emisión elabore la DGCP, y que orientan la aplicación de medidas de armonización de mercados de deuda pública. En las Municipalidades, la reglamentación de este requisito es de su propia responsabilidad.

3. Formalización de la emisión mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del BCH, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Presupuesto.
4. Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 8-2001 (Ley de Mercado de Valores) y su Reglamento. En el caso de la Administración Central, la presentación del Acta que formaliza la emisión de los Títulos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, habilitará la inscripción automática en dicho Registro, con la correspondiente asignación del Código ISIN, para su posterior registro en el SIGADE de la DGCP.

Las Municipalidades, en observancia del Artículo 358 de la Constitución de la República, podrán realizar sus operaciones de crédito interno exclusivamente para financiar inversión y bajo su exclusiva responsabilidad, previa autorización mayoritaria de los miembros de la respectiva Corporación Municipal; el Acta de formalización será suscrita por el Alcalde o funcionario municipal que ejerza la representación legal, en observancia de lo señalado por el Artículo 188 del Decreto Legislativo 134-90 (Ley de Municipalidades).

En este caso, se deberá constituir el fondo de garantía o de fideicomiso, según corresponda, para responder en tiempo y en forma por el servicio de dichos títulos de deuda y cumplir las formalidades previas del Registro Público del Mercado de Valores

y el pertinente Dictamen de la SEFIN, a través de la DGCP, señalado en las presentes NTSCP.

Artículo 35. Modalidades de Colocación en el Mercado Primario

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Presupuesto, los Títulos de Deuda Pública serán colocados en el mercado primario en forma directa y/o a través de mecanismos de subasta pública, conforme al correspondiente Reglamento Específico de Valores Gubernamentales, considerando los siguientes criterios:

1. Colocación Directa: Podrá efectuarse previo depósito de los fondos, por parte de los inversionistas, en las cuentas de la TGR en el BCH.
2. Colocación por Subasta Pública: Se efectuará por intermedio del BCH o de otras Instituciones especializadas en la intermediación de valores debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. La SEFIN suscribirá el correspondiente Contrato/Convenio de Administración que especifique las condiciones de colocación, considerando entre otros, los siguientes lineamientos:
 - a) La participación de representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por intermedio de la DGCP en todo el proceso de subasta pública.
 - b) La obligatoriedad del correspondiente registro electrónico de Anotación en Cuenta para todo Título de Deuda Pública, el cual se mantendrá en todo tiempo en el Depósito Centralizado de Valores administrado por el propio BCH o por el Depósito o Bolsa al cual éste haya delegado dicha responsabilidad.

- c) Los plazos, mecanismos y nivel de desagregación de los resultados de la colocación.

Artículo 36. Registro de la Colocación de Títulos

La DGCP es responsable del registro oportuno y completo de la colocación de Títulos de Deuda Pública de la Administración Central, en el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE) y en el Sistema de Administración Financiera Integrada mediante la interfaz SIGADE-SIAFI, conforme al Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes Normas Técnicas.

Cuando se trate de las Municipalidades, esta operativa es de su exclusiva responsabilidad en virtud de las disposiciones legales anteriormente señaladas.

Artículo 37. Servicio por Títulos de Deuda Pública

La amortización y/o pago de intereses derivados de la colocación de Títulos de Deuda Pública se efectuará en las fechas de su vencimiento por intermedio del BCH, por cuenta, cargo e instrucción de la SEFIN, conforme se describe en el Manual de Procedimientos de la DGCP, que forma parte de estas NTSCP.

Cuando se trate de las Municipalidades, esta operativa es de su exclusiva responsabilidad en virtud de las disposiciones legales anteriormente señaladas.

Artículo 41. Medios e instrumentos

En observancia del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Presupuesto y, dentro de los criterios de transparencia, buenas prácticas y eficiencia en la programación, gestión y supervisión de los recursos públicos, la SEFIN, a través de la DGCP, realizará seguimiento y evaluación del endeudamiento público, para lo cual dispondrá de los siguientes medios e instrumentos:

1. Manual de Procedimientos de la DGCP e Instructivos para la gestión operativa de la deuda pública, que forman parte de las presentes Normas Técnicas.
2. Sistema de Mercado de Capitales.
3. Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE).
4. Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y su interfaz con el SIGADE.

Artículo 42. Convenios de Cooperación Externa No Reembolsables

Los Convenios de Cooperación Externa No Reembolsables generan ingresos que tienen su origen en donaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales destinados a la formación de capital, o a financiar gastos de operación o consumo.

Este tipo de convenios deben seguir los lineamientos que al respecto señale el Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, en particular, los referidos a requisitos y condiciones previas para su formalización y a su registro. En todo caso, si exigen fondos de contraparte, se requerirá dictamen previo favorable de la SEFIN y la garantía de asignación y disponibilidad de dichas contrapartidas en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario oficial "La Gaceta"

Comuníquese:

MBA, WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 225-2013

Tegucigalpa, M. D.C., 15 de abril de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante Oficio GG-453-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y en amparo al Acta No. JD-EX-01-2013 del 15 de abril del año 2013 aprobada por la Junta Directiva de la ENEE, en la cual autorizan a la Gerencia General de la ENEE para que obtenga un Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por un monto de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD90,000,000.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio vigente en la fecha efectiva de cada uno de los desembolsos; dichos fondos serán utilizados para cancelar deudas con los Generadores de Energía Térmica correspondiente a los meses de diciembre de 2012, enero y febrero de 2013.

PORTANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al MBA. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado de Estado en el Despacho de Finanzas o **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal hasta por un monto de **NOVENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD90,000,000.00) o su equivalente en Lempiras al tipo de cambio vigente en la fecha efectiva de cada uno de los desembolsos**; dichos fondos serán utilizados para cancelar deudas con los Generadores de Energía Térmica correspondiente

a los meses de diciembre de 2012, enero y febrero de 2013.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 228-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS POR LEY,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias estará ausente de sus funciones por Viaje Oficial a la ciudad de San Pedro

Sula, a atender asuntos de la Oficina Regional, por el período comprendido del 22 al 25 de abril del 2013.

POR TANTO: En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Abogado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 22 al 25 de abril de 2013.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Delegar en el Licenciado CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la atribución de resolver las solicitudes específicamente las Autorizaciones de Ventas de Vehículos y las solicitudes relacionadas con ZOLITUR, en el período comprendido del 12 de octubre de 2012 al 28 de diciembre de 2012.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 101-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J.-17032011-449, por la abogada **LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ OSORTO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE MARANATA**, misma que cambio su denominación a "**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**", con domicilio en el barrio El Cementerio, calle principal, casa sin número, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2682-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la "**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**", se crea como Iglesia civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Iglesia y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**", con domicilio en el barrio El Cementerio, calle principal, casa sin número, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA LIBRE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación "**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**", que en lo sucesivo puede referirse como Iglesia como una entidad religiosa que se registrará por los presentes Estatutos, estableciendo su sede y domicilio legal en el barrio El Cementerio, calle principal, casa sin número, municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán. Su ministerio se extiende a todo el territorio nacional y fuera de la República y su duración es por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines, operando de conformidad con la Constitución de la República de Honduras y demás leyes vigentes. Se crea como una Institución con Personalidad Jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- La Asociación "**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**" es un Ministerio de Doctrina: Cristiana Neotestamentaria, Conservadora y Premilenialista y a la vez es gobernada de forma

Independiente. Por tanto no tiene ninguna afiliación con agrupaciones de Iglesias, Asambleas, Federaciones u Organizaciones y jamás podrá afiliarse a ninguna de éstas. Será gobernada por las Sagradas Escrituras, así como por las leyes vigentes de la República de Honduras. Cualquier intento de afiliación de esta Iglesia con cualquier agrupación de Iglesia, Asambleas, federaciones u Organizaciones, o cualquier intento de cambiar su posición doctrinal constituyen una violación de este Artículo. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La organización “**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**”, es un Ministerio de naturaleza Cristiana Neotestamentaria, sin fines de lucro que tiene como finalidades, entre otras, las siguientes: a) Predicar y difundir el mensaje bíblico del Evangelio de nuestro señor Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, hombres, mujeres, jóvenes y niños. b) Creer y sostener que la Biblia es completa y correctamente trazada tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, los cuales son su única regla interna de gobierno y disciplina. c) Utilizar la traducción de la Biblia llamada Reina – Valera Revisión de 1960 RVR60 en todo su Ministerio. d) Difundir y enseñar las doctrinas bíblicas de esta Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos de la “**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**” son, entre otros, los siguientes: a) Perpetuar el Evangelio bíblico y completo del Señor Jesucristo en el poder del Espíritu Santo. b) Dar atención y énfasis en la centralidad de la Palabra de Dios, mediante la enseñanza bíblica entre sus miembros, amigos, personas que les visiten y a las que visiten. c) Promover entre sus miembros la alabanza bíblica al único Dios verdadero. d) Promover la música bíblica entre sus miembros y en la celebración de sus cultos. e) El cumplimiento de las dos ordenanzas bíblicas (El Bautismo y la mesa del Señor). f) Defender nuestra fe, “la fe que ha sido una vez dada a los Santos” (Jedas 3). g) Evangelizar a nivel mundial a través de la labor misionera y el establecimiento de iglesias locales y puntos de misión que sean de igual fe y práctica que la nuestra, en el cumplimiento de la Gran Comisión (Mateo 28: 18-21). h) Construir edificios para las iglesias locales y puntos de misión establecidos por esta Iglesia, las cuales serán filiales sin personalidad jurídica propia y estarán sujetas a las instituciones de la “**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**”, cuidando que las mismas operen con infraestructuras funcionales. i) Ejecutar actividades espirituales, morales y filantrópicas, guardando la observancia de la Ley sin más limitaciones que el orden público, las cuales ayudarán a mejorar las condiciones de la comunidad hondureña sin distinciones de credo, raza, color o estrato social. j) promover y fomentar las bases Bíblicas para: la familia, estudios de la Biblia, restauración y consejería de matrimonios, hombres, mujeres, jóvenes y niños. k) Enviar y sostener misioneros Bautistas independientes, dentro y fuera de la República de Honduras. l) Establecer, construir, administrar y operar

institutos bíblicos y seminarios teológicos, los cuales siempre operarán tanto directiva como financieramente bajo la personalidad jurídica de La Iglesia, y nunca podrán independizarse ni directiva ni financieramente, sino que siempre estarán bajo la dirección de la Asamblea general por medio del Presidente. m) Establecer, construir, administrar y operar instituciones de enseñanza bilingües en los niveles de: primaria y secundaria en coordinación con el IHNFA, los cuales siempre operarán tanto directiva como financieramente bajo la Personalidad Jurídica de La Iglesia, y nunca podrán independizarse ni directiva ni financieramente, sino que siempre estarán bajo la dirección de la Asamblea General por medio del Presidente. n) Crear, construir, administrar y operar proyectos de servicio social, como: Padrinazgo de niños y discapacitados, casa para pobres y hogares para niños con necesidad y en riesgo social, en coordinación con instituciones afines del Estado cuando se requerido por las leyes vigentes del Estado. o) Instalar una imprenta para la producción de literatura evangelística, educación cristiana y secular, para el servicio de los ministerios y proyectos de La Iglesia, de acuerdo con las leyes internacionales del derecho de autor. p) Crear, construir, administrar y operar: Centros y talleres para personas con discapacidades, centros nutricionales, clínicas y hospitales en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, así como proyectos de desarrollo y servicio comunitario, proyectos de rehabilitación para alcohólicos y farmacodependientes en coordinación con instituciones afines del Estado cuando sea requerido por las Leyes vigentes del Estado. q) Servir como institución de apoyo voluntario en situaciones de emergencia o de calamidad nacional o regional de carácter humanitario, de acuerdo a los principios bíblicos que rigen a esta iglesia y a las disposiciones que para estos efectos tenga el Estado de Honduras. r) Fundar y administrar una emisora de radio y cadena de televisión Bautista Libre, las cuales siempre operarán tanto directiva como financieramente bajo la personalidad jurídica de la Iglesia, y nunca podrán independizarse ni directiva ni financieramente, sino que siempre estarán bajo la dirección de la Asamblea General por medio de su Presidente. s) Todos los servicios comprendidos bajos los puntos m, n, o, p, q, y r de este Artículo se brindarán sin fines de lucro de acuerdo con el Artículo 3 de este documento y bajo la supervisión y coordinación de las entidades gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- La organización “**IGLESIA BAUTISTA LIBRE**”, reconoce que su membresía es la llamada a desarrollar todas las actividades ministeriales de esta Iglesia y la Asamblea General harán todos los esfuerzos para afirmar, fortalecer y apoyar la importancia central, de sus ministerios.

Artículo 6.- Los derechos de los miembros de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", son entre otros: a) Nombrar y ser nombrados para servir en cargos de liderazgo en la Iglesia, de acuerdo a los requisitos y enseñanzas de La Biblia. b) Elegir y ser electo en cargos directivos. c) Tener voz en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva de esta Iglesia. d) Ser informados sobre los asuntos que se refieren a la Iglesia, sus ministerios y proyectos. e) Ser pastoreados y disciplinados adecuadamente, conforme a la Biblia. f) Recibir una legítima defensa y un juicio justo ante sus acusadores, testigos y como último recurso ante la membresía en Asamblea General. g) Hacer ponencias y solicitudes en sesiones de Asamblea General y Junta Directiva que se celebren a lo largo del tiempo que sea miembro de esta Iglesia. h) Ser recomendado como candidatos a ministerios dentro de la iglesia cuando evidencien llamamiento y llenen los requisitos requeridos. i) Solicitar su baja del Registro de miembros de esta Iglesia, cuando lo desee. j) Ser convocados a reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. k) Solicitar informes en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 7.- Los privilegios y responsabilidades de los miembros de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", son, entre otros: a) Cumplir con los principios cristianos contenidos en las Sagradas Escrituras, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, las enseñanzas, gobierno y disciplina de esta iglesia. b) Asistir regular y fielmente a los cultos, reuniones y actividades celebradas por esta Iglesia. c) Sostener en forma voluntaria a la iglesia de acuerdo a sus posibilidades económicas. d) Cooperar con el desarrollo de los ministerios de esta Iglesia. e) Respetar, obedecer y sujetarse a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva y del liderazgo espiritual del Presidente de esta Iglesia. f) Mantener una vida íntegra ante Dios, ante sí mismo, esta iglesia, la sociedad y las autoridades civiles. g) Participar activamente en el Programa de Discipulado. h) Servir fielmente en los cargos para los cuales fue nombrado.

Artículo 8.- Ningún miembro será responsable en su condición personal o colectivamente por los compromisos adquiridos ante terceros por la organización "IGLESIA BAUTISTA LIBRE".

Artículo 9.- Los miembros integrantes de la iglesia, deberán asistir personalmente a las asambleas debidamente convocadas, no se puede delegar representación y no se aceptarán votos de miembros ausentes. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- La forma de gobierno de la organización "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", es congregacional y su administración se delega a través de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Cualquier otra

junta establecida por la Asamblea General para cuidar de los diferentes ministerios y proyectos de esta iglesia. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de esta organización y sus decisiones serán de observancia obligatoria. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforma todos los miembros en plena comunión con voz y voto, legalmente convocados, reunidos y que ya están inscritos en el libro de la membresía que mantiene la iglesia, quienes representan la membresía activa de la misma. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos

Artículo 13.- La Asamblea General será convocada y presidida únicamente por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vocal que le sustituye en su ausencia, cualquier miembro que intente convocar a una Asamblea, que no sea el Presidente o su Vocal Suplente, causará su baja inmediata como miembro de esta Organización. La celebración de Asambleas se hará de la siguiente manera: a) De forma Ordinaria, en el mes de febrero de cada año, b) De forma Extraordinaria, en el mes de julio de cada año o cuando el Presidente de la Junta Directiva o su Vocal Suplente lo considere pertinente.

Artículo 14.- Las convocatorias a los miembros para asistir a las Asambleas Ordinarias se harán por escrito con al menos cuatro semanas de antelación, indicándose el carácter de la misma, el lugar, la fecha, asuntos a tratar y la hora de su realización. También se podrán divulgar el lugar, las fechas, asuntos a tratar y la hora y de las asambleas por otros medios al alcance del Presidente de la Junta Directiva y que el considere más eficaces para alcanzar toda la membresía. Las convocatorias para asistir a las Asambleas Extraordinarias se harán por escrito con al menos una semana de antelación usando las mismas formas de comunicación antes mencionadas.

Artículo 15.- Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sus votos sobre asuntos a tratar sean considerados válidos, será necesario que: a) El Presidente de la Junta Directiva o su Vocal Suplente la convoque. b) Que el quórum sea del 51% de los miembros con voz y voto. c) Se requiere estar registrados el 75% de los votos positivos de los miembros presentes para aquellos de carácter económico o espiritual. Para la reelección o destitución de miembros de la Junta Directiva o disciplina de miembros o asuntos de carácter material, se necesitará la mayoría simple del 51% de los votos asistentes. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- En los casos especiales donde una Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Presidente a solicitud

del 10% de los miembros con voz y voto o para tratarse únicamente de asuntos económicos, se requerirá un quórum del 75% de los miembros con voz y voto y estar registrados el 75% de los votos positivos de los miembros presentes sobre cualquier asunto que ésta tratase para que sea considerada válida. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Si en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la Asamblea se declarará desierta, y convocará inmediatamente una nueva Asamblea la cual será declarada válida con los miembros presentes.

Artículo 18.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA las siguientes: a) Presentar los informes de las actividades y ministerios durante el año anterior para su conocimiento. b) Elegir o reelegir la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto general presentado por el Presidente de la Junta Directiva para el presente año. d) Aprobar el informe económico del año anterior presentado por el Tesorero de la Junta Directiva. e) Analizar y discutir asuntos y situaciones que exijan que la Iglesia asuma una postura. f) Aprobar la redacción o modificación de un Reglamento Interno de esta Iglesia, el cual ampliará y regulará los presentes Estatutos en cuanto a su aplicación a los asuntos internos de la iglesia. g) Aprobar la redacción o modificación de los Estatutos presentados por la Junta Directiva. h) Aprobar la redacción o modificación del credo de fe para la iglesia. i) Aprobar el registro de todos los asuntos tratados en las sesiones de Asamblea General en el Libro de Actas. El acta de cada sesión deberá de ser aprobada por la Asamblea General en la siguiente Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes en la Asamblea anterior. j) Las demás que le asigna el Reglamento Interno de esta Iglesia o que le corresponda como autoridad máxima de la Organización Ministerial.

Artículo 19.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA las siguientes: a) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser postergados hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. b) Aprobar el informe económico semestral presentado por el Tesorero de la Junta Directiva. c) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. d) Acordar la disciplina de sus miembros. e) Pedir informes a la Junta Directiva. f) Revocar la Junta Directiva. g) Las demás que le asigna el Reglamento Interno de esta Iglesia o que le corresponda como autoridad máxima de la Organización Ministerial. h) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos.

Artículo 20.- La organización "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", será representada en sus asuntos legales por la Junta

Directiva de la misma y será integrada por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal. e) Cinco Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y tomarán sus cargos inmediatamente para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 22.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Velar por el fiel cumplimiento de la enseñanza, disciplina y gobierno de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General en sesiones celebradas sean éstas de carácter ordinario o extraordinario. c) Dirigir la administración legal de la iglesia. d) Elaborar el proyecto de redacción o modificación de los presentes Estatutos para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. e) Resolver todos aquellos problemas de interpretación de los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos aprobados en Asamblea General, sean estas de carácter ordinario o extraordinario. f) Velar para que se cumplan las resoluciones y acuerdos aprobados en Asambleas Generales, sean estas de carácter ordinaria o extraordinaria, o de representación pública o legal. g) Ser responsable de la buena administración tanto de la compra o venta de los bienes muebles, inmuebles de la Iglesia, aprobados en Asamblea General, sean estas de carácter ordinario o extraordinario. h) Velar por el buen uso de los recursos económicos de la iglesia, mediante la creación de un Departamento de Auditoría nombrando dos de sus miembros, que no podrán ser el Presidente ni el Tesorero de la misma, para realizar revisiones de las operaciones contables de forma semestral, informando anualmente a la Junta Directiva de los hallazgos. i) Otorgar y revocar los poderes legales que no convengan a los intereses de esta Iglesia y a las personas que de conformidad con las necesidades judiciales y extrajudiciales se requieran, siendo firmado este poder únicamente por el Presidente de esta Junta. j) Reunirse en sesión Ordinaria una vez al año y en sesión Extraordinaria cuantas veces el Presidente considere necesario para tratar los temas relacionados con sus funciones. k) Todas aquellas que por ser el órgano legal de la iglesia le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de Asamblea General en sesiones celebradas, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario. l) Definir la política de la iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ser nombrado y electo por la Asamblea General Ordinaria para ejercer el oficio de Pastor General de esta iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva de esta iglesia. c) En caso de empate decidir con voto de calidad del Presidente cualquier asunto tratado en Asamblea General o la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea

necesario. e) Firmar las actas respectivas. f) Representar legalmente a la Organización. g) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal y mediante documento público. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Organización Ministerial. i) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la iglesia. j) Autorizar junto con el Tesorero la erogación monetaria de la iglesia. k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o el Reglamento Interno de esta iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones del SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar y firmar las actas y convocatorias de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y extender certificaciones. b) Llevar los correspondientes Libros de Actas, acuerdos, registros y demás que tiene relación con el trabajo de la Organización Ministerial. c) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general del Ministerio. d) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva a la Asamblea General. e) Firmar las certificaciones de actas que sean requeridas. f) Presentar un informe anual a la membresía reunida en Asamblea General que se celebrará durante el mes de febrero, el cual abarcará todas las actas celebradas en Asamblea General; 1) Ordinaria, 2) Extraordinaria y 3) De Junta Directiva. g) Recepción y remisión de correspondencia, redactar documentos solicitados por el Presidente u otro encargado de ministerio, divulgación de memorandos y el manejo del archivo de la correspondencia de la Iglesia. h) Recepción de solicitudes para: Bautismo, membresía, celebración de matrimonios y funerales. i) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos o el Reglamento Interno de esta iglesia.

Artículo 25.- Son atribuciones del TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Presentar mensualmente un informe financiero al Presidente. c) Presentar anualmente un informe financiero a la Junta Directiva al igual que a la membresía reunida en Asamblea General que se celebrará en el mes de febrero de cada año. d) Hacer depósitos en las instituciones bancarias seleccionadas por la Junta Directiva de los fondos recibidos voluntariamente de la congregación, así como de cualquier otra entidad jurídica inclusive personas no miembros de esta iglesia, sean nacionales o extranjeros. e) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto, como ser, comprobantes de caja, entradas de efectivo, hojas de depósito del banco, facturas de compra y recibos. f) Conservar un registro de la contabilidad de la iglesia, de forma mensual con el fin de practicar auditorías ya sean trimestrales, semestrales o anuales. g) Realizar el conteo de las ofrendas recibidas en la iglesia y de otras personas o instituciones a fines con el ministerio de la Iglesia, sea nacional o extranjero. h) Preparar los cheques de pago por los gastos generados conforme al presupuesto de

la iglesia o cualquier otro que surja con carácter de emergencia, firmando el Tesorero los bouchers de cheque o cualquier otra forma de pago utilizada y de manera mancomunada con la firma del Presidente. i) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos o el Reglamento Interno de esta iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE". b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Participar con voz y voto de las decisiones de la Junta Directiva. c) Otras que se les asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 28.- Forman parte del patrimonio de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE": Los bienes muebles e inmuebles, cuentas de bancos, bonos, seguros, derechos, acciones, legados y en general toda clase de bienes y valores que obtenga por cualquier título legal en todo el territorio de la República de Honduras y las contribuciones de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean estas nacionales o extranjeras. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- El patrimonio de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", estará constituido por toda clase de bienes a que se refiere el artículo anterior y los mismos se destinarán exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Los bienes antes mencionados serán registrados a nombre de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", e inscritos en la instancia legal correspondiente.

Artículo 31.- Ningún miembro de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Ningún bien que sea propiedad de la iglesia podrá ser vendido, hipotecado, donado o permutado, por ningún

miembro, sin la previa aprobación de la Asamblea General, según los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, Gobierno y Disciplina de la Iglesia. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Para que “LA IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, pueda comprar, vender, hipotecar, donar o permutar uno o más de sus bienes la Junta Directiva deberá presentar una moción a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Iglesia debidamente convocada para este único fin. Esta moción debe contar con la aprobación de un mínimo de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Asamblea. Debiéndose levantar la respectiva acta de aprobación, la cual certificará el Secretario de la Junta Directiva, a fin de ser autorizada por las autoridades competentes. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- “LA IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, será sostenida por las ofrendas voluntarias de sus miembros y contribuciones de personas naturales o jurídicas, ya sea nacionales o del extranjero. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Las herencias, legados y donaciones recibidos por “LA IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para transparencia de los mismos.

Artículo 36.- La “IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Ministerio del Interior y Población, los estados financieros que reflejen la situación económica de la iglesia, así como las modificaciones y variaciones del mismo, a través de un sistema contable legalizado.

Artículo 37.- Bajo ninguna circunstancia utilizará la “IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, los valores depositados en cuentas de banco, así como cualquier otro bien en pago de rescate por secuestro de cualquier persona, miembros u oficial de esta entidad. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- La organización “IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, podrá disolverse en los siguientes casos: a) La membresía convocada en Asamblea General Extraordinaria lo decida. b) Cuando sea imposible continuar sus fines o objetivos. c) Cuando no se disponga de los recursos económicos para sostenerla. d) Cuando así lo ordene el Estado a través de autoridad competente ya sea por sentencia Judicial o resolución directa. e) Por no cumplir con los fines para lo que fue creada.

Artículo 39.- En caso que proceda la disolución, la membresía reunida en una Asamblea General Extraordinaria facultará a la Junta Directiva de la Iglesia a proceder con la liquidación de los bienes de la misma y al cierre de actividades eclesiásticas ante las autoridades competentes. Esta Junta nombrará para tal fin una Comisión Liquidadora, la que elaborará un informe que indique cuales son todos los bienes propiedad de la iglesia, así como su valor estimado por el cual deberán liquidarse, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin. Dichos valores deben estar de acuerdo a los precios de mercado al momento que se realice. Una vez aprobado este informe se procederá a liquidar dichos bienes patrimoniales. Con lo recaudado y el disponible que hubiese en las cuentas de bancos se pagarán todas aquellas deudas que estuviesen pendientes de pago al momento de la liquidación y el remanente si quedara, será donado a organizaciones o instituciones de igual fe y práctica Bautista Independiente que la nuestra, siempre y cuando la beneficiaria no esté dirigida por un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Liquidadora de la “IGLESIA BAUTISTA LIBRE”. Se recomienda para este beneficio a la Misión Bautista Independiente llamada **Baptist International Missions, Inc.**, con sede en 8614 Harrison bay Road, Harrison T.N. 37341 U.S.A. o la(s) que estime oportuno la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 40.- La Junta Directiva en su cumplimiento con el deseo de la Asamblea General Extraordinaria, deberá nombrar un máximo de tres liquidadores competentes, quienes cumplirán con las funciones que dicha Junta les asigne y obligadamente las siguientes: a) Tener la representación de la iglesia en los procesos legales de la liquidación y disolución de la iglesia. b) Cumplir con las obligaciones pendientes que haya contraído la iglesia. c) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución. d) otorgar finiquitos cuando fuere necesario. e) Disponer que se practique el balance general final. f) Asegurarse que cualquier remanente de fondos lleguen a los beneficiarios asignados por la Asamblea. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 41.- La disolución y liquidación de la “IGLESIA BAUTISTA LIBRE”, se hará de Conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia en el artículo 40 de este documento. Este artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Al final de la liquidación, la Junta Directiva publicará en uno de los medios de comunicación escrito y de mayor circulación en el país, un balance con el resultante de dicha

liquidación. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 44.- Los Ministros, Educadores y Líderes que ocupan o desarrollan funciones eclesiásticas o ministeriales y cualquier persona que efectúe labores voluntarias con la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", no son personas que mantienen una relación laboral con esta entidad, y en ningún caso se considerarán empleados de la misma.

Artículo 45.- Para formalizar una relación laboral con la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", será necesario suscribir un contrato individual de trabajo y deberá cumplir con todas las obligaciones propias de una relación laboral propiamente dicha en las leyes laborales hondureñas, de acuerdo al Código de Trabajo Vigente. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado, alterado de los presentes Estatutos.

Artículo 46.- LA "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", sólo mantendrá relaciones de fraternidad, cooperación y ayuda con organizaciones, instituciones o entidades, tanto nacionales como internacionales, que se identifican con sus principios teológicos, doctrinales o práctica de fe, y que a la vez persigan fines y objetivos Bautistas Independientes similares a esta entidad. Este Artículo jamás podrá ser modificado, quitado o alterado de los presentes Estatutos.

SEGUNDO: La "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de

Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA BAUTISTA LIBRE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2013

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.72-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J.16122011-2267, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES, INC.**, con domicilio en principal 110 Eagle Count Babson Park, Florida, 33827 y con domicilio en Honduras, en el barrio El Centro, contiguo a la Municipalidad de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir la incorporación de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3074-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012.

RESULTA: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD, denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal 110 Eagle Count Babson Park, Florida, 33827 y con domicilio para operar legalmente en Honduras en el barrio El Centro, contiguo a la municipalidad de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 8 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES** con domicilio principal 110 Eagle Count Babson Park, Florida, 33827 y con domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio El Centro, contiguo a la Municipalidad de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés, asimismo se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES, INC., UNA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO INCORPORADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE FLORIDA. ESTATUTOS DE COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES, INC.

ARTÍCULO I.- OFICINAS. La oficina principal de la corporación estará en la Ciudad de Babson Park, en el Condado de Polk, en el Estado de Florida. La corporación también puede tener oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera de este Estado que la junta de vez en cuando determine, o la actividad de la empresa así lo requiera.

ARTÍCULO II.- PROPÓSITOS. Los fines para los que se ha organizado esta corporación son los indicados en el certificado de incorporación que puede ser modificado cuando sea necesario. La Corporación se organiza exclusivamente para propósitos caritativos, religiosos, educativos y científicos, entre ellos para tales fines, la realización de las distribuciones a organizaciones que califican como una organización exenta bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la correspondiente sección de cualquier código federal de impuestos futuros. Compelled by Christ Ministries, Inc.'s

el propósito es ayudar a enriquecer las vidas de los niños que viven en los países del tercer mundo, específicamente en Honduras. Como primer paso de esta misión vamos a trabajar con el Centro Cristiano La Roca, una iglesia sin fines de lucro en Honduras, para desarrollar y mantener un orfanato en la ciudad de Choloma, que se encuentra en Cortés, uno de los departamentos del Norte de Honduras. Nuestro objetivo es proporcionar un hogar permanente para los niños abusados, no deseados, abandonados de Honduras, donde experimentarán el amor y la seguridad de una familia amorosa, así como escuchar, ver y presenciar la esperanza que la confianza en Jesucristo como su salvador trae. Ninguna parte de las ganancias netas de la organización, redundará en beneficio de, o se distribuirá a sus miembros, administradores, oficiales, u otras personas privadas, salvo que la corporación esté autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y hacer pagos y distribuciones en cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula de finalidad del mismo. Ninguna parte sustancial de las actividades de la corporación será ejercicio de propaganda, o cualquier otro intento de influir en la legislación y la organización no podrá participar en, o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) cualquier campaña política en nombre de la o en oposición a cualquier candidato a un cargo público. No obstante Cualquier otra disposición de estos ARTÍCULOS, la organización no llevará a cabo cualquier otra actividad que no se le permita llevar a cabo, (a) por una organización exenta de impuestos federales bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o sección correspondiente de cualquier código de impuestos futuro; o, (b) por una organización, cuyas contribuciones sean deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código futuro de impuesto federal. Tras la disolución de la Corporación, los activos serán distribuidos para uno o más propósitos exentos, en el sentido de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, de la sección correspondiente de cualquier código federal de impuestos futuros, o se distribuirán al gobierno federal o estatal o local para fines públicos. Cualquier activo que no haya sido distribuido podrá ser cedido por el Tribunal de la jurisdicción competente del condado en el que la oficina principal de la corporación esté entonces ubicado, exclusivamente para tal fin o a esas organizaciones como dicho órgano jurisdiccional determine, los cuales se organizan y operan exclusivamente para tales fines.

ARTÍCULO III.- DIRECTORES. 1. ADMINISTRACION DE LA CORPORACIÓN. La Corporación será administrada por el Consejo de Administración compuesto por al menos tres Directores. Cada Director debe ser por lo menos de 18 años. 2. ELECCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL DIRECTOR. En cada reunión anual de miembros los miembros elegirán directores para ocupar el cargo hasta la próxima reunión anual. Cada Director desempeñará el cargo hasta la expiración del mandato para el que fue

y hasta que su sucesor haya sido electo y se haya calificado, o hasta su previa dimisión o eliminación. 3. AUMENTAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE DIRECTORES. El número de directores puede ser aumentado o disminuido por un voto de una mayoría de todos los Directores. Ninguna disminución en el número de Directores será acortar la duración de cualquier Director titular. 4. CREACIÓN DE NUEVOS DIRECTIVOS Y VACANTES. La creación de nuevos Directivos resulta de un aumento en el número de Directores y las vacantes que se produzcan en la Junta por cualquier razón excepto la remoción de Directores sin causa pueden cubrirse por el voto de la mayoría de los Directores en ejercicio, aunque exista menos del quórum, salvo disposición contraria en el Certificado de Incorporación. Por votación de los otros Directores se llenará las vacantes que se produzcan por la remoción de Directores sin causa. Se elegirá un Director para cubrir la vacante causada por renuncia, muerte o eliminación para ocupar cargos para el período de provisión de su predecesor. 5. REMOCIÓN DE DIRECTORES. Cualquiera o todos los Directores pueden ser removidos por causa de una acción de la Junta. Los Directores podrán ser removidos por incumplimiento de los deberes requeridos por la Junta Directiva, mala conducta, robo y tergiversación de nuestra organización, todo ello por mayoría de votos de los miembros de la Junta. 6. RENUNCIA. Un Director puede renunciar en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la Junta, el Presidente o el Secretario de la Corporación. A menos que se especifique lo contrario en el aviso, la renuncia tendrá efecto cuando expire su recepción por la Junta o el funcionario, y la aceptación de la renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. 7. QUÓRUM DE DIRECTORES. Salvo disposición contraria en el Certificado de Incorporación, el quórum se constituirá con la mayoría de toda la junta para la transacción de negocios o cualquier otro elemento específico del negocio. 8. ACCIÓN DE LA JUNTA. A menos que lo contrario sea requerido por la ley, el voto de la mayoría de los Directores presentes en el momento de la votación, si existe un quórum en ese momento, será el acto de la Junta. Cada Director presente tendrá un voto. 9. LUGAR Y FECHA DE REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta podrá celebrar sus sesiones en la oficina de la corporación o en cualquier otro lugar, ya sea dentro o fuera del Estado, como de vez en cuando determine. 10. REUNIÓN ANUAL ORDINARIA. Se celebrará una reunión anual Ordinaria de la Junta. 11. AVISO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA, APLAZAMIENTO. Las reuniones ordinarias de la Junta podrán celebrarse sin previo aviso en el momento y lugar que ella de vez en cuando determine. Las sesiones extraordinarias de la Junta se llevarán a cabo previa

notificación a los Directores y podrán ser convocadas por el Presidente con tres días de anticipación a cada Director, ya sea personalmente o por correo o por cable, las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Secretario en la misma manera que en una solicitud por escrito de dos Directores. La Notificación de una reunión no tiene que ser dada a cualquier Director que presenta una renuncia a la notificación ya sea antes o después de la reunión o que asiste a la reunión sin protestar antes de ella o en su comienzo, por falta de notificación a él. 12. PRESIDENTE. En todas las reuniones de la junta presidirá el Presidente, o en su ausencia, un Presidente electo por la Junta. 13. COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS. La Junta, por resolución adoptada por la mayoría de toda la Junta, podrá designar entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, cada uno integrado por tres o más Directores. Cada uno de estos comités se regirán por las órdenes de la Junta.

ARTÍCULO IV.- FUNCIONARIOS. 1. OFICINAS, ELECCIONES, TÉRMINO. A menos que se disponga lo contrario en el Certificado de Incorporación, la Junta puede elegir o nombrar a un Presidente, uno o más Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, y tal otro funcionario que determine, que tendrán esas funciones, facultades y funciones como se determine. Todos los funcionarios serán electos o designados para ocupar el cargo hasta la reunión de la Junta. Cada funcionario desempeñará el cargo por el término de que él es electo o nombrado y hasta que su sucesor haya sido electo o nombrado y calificado. 2. Remoción o renuncia. Cualquier funcionario electo o nombrado por la Junta puede ser removido por la Junta con o sin causa. En el caso de muerte, renuncia o destitución de un funcionario, la Junta a su discreción, puede elegir o nombrar a un sucesor para ocupar el resto del mandato. Dos o más oficinas pueden ser adquiridas por la misma persona, con excepción de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. 3. PRESIDENTE. El Presidente será el Director Ejecutivo de la Corporación, que presidirá todas las reuniones de los miembros y de la Junta, que tendrá la Dirección General de los asuntos de la Corporación y verá que todas las órdenes y resoluciones de la Junta sean llevadas a cabo. 4. VICEPRESIDENTES. Durante la ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente, o si hay más de uno, el Vicepresidente Ejecutivo, se le otorgan todos los poderes y funciones del Presidente. Cada Vicepresidente ejercerá tales funciones como otras que la Junta dispondrá. 5. TESORERO. El Tesorero tendrá el cuidado y la custodia de todos los fondos y valores de la Corporación y deberá depositar dichos fondos en nombre de la Corporación en dicho banco o empresa de fianza, que elijan los Directores; él podrá, cuando sea debidamente autorizado por la Junta Directiva, firmar y ejecutar todos los contratos en nombre de la Corporación, cuando haya sido refrendado por el Presidente; también deberá firmar

todos los cheques, giros, notas y ordenar pago de dinero, que deberá ser debidamente autorizado por la Junta Directiva y deberá ser refrendado por el Presidente, que deberá en todo momento razonable exponer a sus libros y cuentas para cualquier Director o miembro de la Corporación previa solicitud en la Oficina de la Corporación durante el horario normal. Al final de cada año corporativo, dispondrá de una auditoría de las cuentas de la Corporación hecha por un comité designado por el Presidente y deberá presentar dicha auditoría por escrito en la reunión anual de la Junta, momento en el cual también deberá presentar un informe anual exponiendo en su totalidad las condiciones financieras de la Corporación. 6. TESORERO- ADJUNTO. Durante la ausencia o incapacidad del Tesorero, el Tesorero Adjunto, o si hay más de uno, el designado por el Secretario o por la Junta, tendrá las facultades y funciones de Tesorero. 7. SECRETARIO. El Secretario levantará el acta de la Junta Directiva y también las actas de los miembros. Él tendrá la custodia del sello de la corporación y aplicará y dará fe de la misma a los documentos cuando hayan sido debidamente autorizados por la Junta Directiva. Él asistirá a la entrega y servicio de todos los avisos de la corporación, y tendrá a su cargo los libros y documentos como ordene la Junta Directiva, él deberá asistir a la correspondencia, que pueda ser asignada a él, y ejecutar todas las obligaciones inherentes a este cargo. El Secretario General mantendrá una lista de miembros con los nombres, por orden alfabético, de todas las personas que son miembros de la Corporación, mostrando sus lugares de residencia y el momento en que se convirtieron en miembros. 8. SECRETARIO - ADJUNTO. Durante la ausencia o incapacidad del Secretario, el Secretario Adjunto, o si hay más de uno, el designado por el Secretario o por la Junta, tendrá todos los poderes y funciones de la Secretaría. 9. FIANZAS Y BONOS. En el caso de la Junta así lo requiera, a cualquier funcionario o agente de la corporación ejecutar a la empresa una fianza en la suma y con la garantía o garantías que la Junta pueda ordenar, condicionada al fiel desempeño de sus deberes para con la Sociedad y en particular la responsabilidad por negligencia y por la contabilización de todos los bienes, fondos o valores de la empresa que pueden entrar en sus manos.

ARTÍCULO V.- CONSTRUCCIÓN. Si hay conflicto entre las disposiciones del Certificado de Incorporación y estos Estatutos, regirán las disposiciones del Certificado de Incorporación.

ARTÍCULO VI. - ENMIENDAS. Los Estatutos podrán ser adoptados, modificados o derogados por la Junta en el momento en que tienen derecho a votar en la elección de Directores. Los estatutos también podrán ser adoptados, modificados o derogados por la Junta Directiva, pero cualquier Estatuto aprobado, modificado o derogado por la Junta podrá ser enmendado por los miembros de la Junta con derecho a voto, como aquí se especifica. Si cualquier Estatuto que regula una inminente elección de Directores es aprobado,

modificado o derogado por la Junta, deberá establecerse en el anuncio de la próxima reunión de todos los miembros de la Junta para la elección de Directores para que los Estatutos sean aprobados, modificados o derogados, junto con una declaración concisa de los cambios realizados.

ARTÍCULO VII.- CONDUCTA. Debido a sus fuertes creencias en elevadas normas morales basadas en los valores tradicionales, la organización reserva el derecho de esperar de todos sus funcionarios y directores a mantener altos estándares morales y los valores sociales que no entren en conflicto con la moral espiritual tradicional.

ARTÍCULO VIII. - INDEMNIZACIÓN. La Corporación deberá indemnizar sus directores, oficial y empleados como se detalla a continuación: Cada director, funcionario o empleado de la Corporación será indemnizado por la Corporación en contra de todos los gastos y responsabilidades, incluyendo honorarios de abogados, que haya incurrido razonablemente o le imponen en relación con cualquier procedimiento al que puede hacer parte, o en los que podrá intervenir, en razón de ser o haber sido un director, funcionario, empleado o agente de la Corporación o esté o haya estado sirviendo a petición de la Corporación como director, funcionario, empleado o agente de esta Corporación, sea o no un director, funcionario, empleado o agente en el momento en que dichos gastos se incurren, salvo en los casos en donde el director, funcionario, empleado o agente es encontrado culpable abuso de autoridad voluntaria de actos ilícitos en el ejercicio de sus funciones. La corporación facilitará a cualquier persona que sea funcionario, director, empleado o agente de la Corporación o estaba sirviendo a petición de un director, funcionario, empleado o agente de la Corporación de la indemnización, en caso de gastos de la demanda, litigio, o de otro tipo actuaciones que está específicamente autorizada por la legislación aplicable.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes estatutos que sean contrarias a la norma jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la normativa hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES** en Honduras al señor **WALTER LEVY BERMÚDEZ MOTIÑO**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior

y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez otorgada la incorporación de la Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD denominada **COMPELLED BY CHRIST MINISTRIES**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas, las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá

cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 11681-13
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Condimentos Santa Terra, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Jardines del Valle, 11 calle, 2 y 3 Ave., # 129-3A, San Pedro Sula, Cortés, H.C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Santa Terra



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se pretende proteger la frase "Santa Terra" (en color blanco), que se encuentra inserta en la franja semi-circular de color azul marino, tal como se muestra en el distintivo adjunto.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas (condimentos).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ERCILIA KARJNA RODRÍGUEZ ACOSTA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 14 y 29 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 3754-13
 2/ Fecha de presentación: 28-01-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINO DE CAFÉ MAYA, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAFÉ MAYA...MÁS CALIDAD MÁS CANTIDAD



**Más calidad,
más cantidad.**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: INGRID JOHANA MARTÍNEZ MALDONADO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA**No. 01/2013**

El Banco Central de Honduras, por este medio invita a las personas interesadas a presentar ofertas en la Subasta Pública No. 01/2013, para la venta de un inmueble de su propiedad, consistente en una fracción de terreno desmembrada de otro de mayor cabida, ubicado en El Rodeo, a inmediaciones de la aldea de Arenales, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que consta de un área de aproximadamente cuarenta y siete mil doscientos metros cuadrados (47,200M²) de superficie, equivalente a seis manzanas, siete mil cuatrocientos noventa y seis varas cuadradas (6Mz. 7,496 V²), según escritura Pública de Compraventa No. 43, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 16 de abril de 1978 ante los oficios del notario Herman Elvir Aceituno, inscrita bajo el asiento número 12 del tomo 191 del Instituto de la Propiedad en dicha ciudad.

El precio base del inmueble es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN LEMPIRAS (L.20,309,121.00), por lo consiguiente no se aceptarán posturas inferiores a dicho precio. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor mediante cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición del inmueble subastado, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura, estarán a cargo del adquirente del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 13 de abril de 2013 en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las Bases de la Subasta deberá presentar su identificación personal.

La Subasta Pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco,

en el barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 21 de junio de 2013, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENTE

14, 16, 20, 22 y 24 M. 2013

AVISO**DECLARACIÓN DE PRECALIFICACIÓN**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, hace del conocimiento a las empresas constructoras que participaron en el Proceso de Precalificación, el listado de las que han sido precalificadas para participar en la realización de obras civiles, consistentes en ampliaciones, remodelaciones o mejoras que pudieran ser necesarias realizar en el período 2012-2013:

Avendaño y Asociados, S. de R. L., Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles, S. de R. L. de C.V. (INGELCO), Pilato, S. de R.L. de C.V., Constructora Aguirre, S. de R.L., (CONSTA), Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES), Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R.L. (SERPIC), Ingenieros Contratistas, S. de R.L. (INGECON), Constatistas Asociados, S.A. de C.V., Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V. (SERMACO), Nacional de Ingenieros Electro Mecánica, S.A. de C.V., Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L., Constructora Sato, S. de R.L. de C.V., Constructora Continental Delta, S.A. de C.V. (CONDELTA), Constructora Acosta, S. de R.L. de C.V., Compañía de Construcciones Múltiples, S de R.L. de C.V., Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V., Servicios para el Desarrollo de la Construcción, S. de R.L. de C.V. (SEDECO), Ingeniería Barmend, S. de R.L., Santos y Compañía, S.A. de C.V., Construcciones Midence, S de R.L. de C.V., Briceño & Asociados, S. de R.L. y Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios (CCSS).

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

14 M. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-036074
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: FLACHSMARKTSTRASSE 8, BLOMBERG 32825, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2011 014704.3
 [5.1] Fecha: 03/05/2011
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código de País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHOENIX CONTACT

PHOENIX CONTACT

- [7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Material de aislamiento, especialmente para cables, incluyendo tubería termorretractil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

- [1] Solicitud: 2012-042470
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND.
 [4.1] Domicilio: CORNER HOUSE, 20 PARLIAMENT STREET, HAMILTON, Bermuda.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D Y DISEÑO

DOO

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

- [1] Solicitud: 2012-001137
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURRERA Y DISEÑO

Aurrera

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

- [1] Solicitud: 2011-042285
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 19 A No. 43 B Medellín, Antioquia, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican colores tal y como aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

- 1/ No. solicitud: 40003-2012
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wojciech Inglot (Persona Natural)
 4.1/ Domicilio: ul. Lwowska 154, 37-700 Przemysl, Polonia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Polonia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: INGLOT

INGLOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 8867-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRICERT

NUTRICERT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Pruebas, análisis y evaluación de proveedores agrícolas para propósitos de certificación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 9412-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pizza Hut International, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas 75254, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HUT COMBOS

HUT COMBOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pizza, masa para pizza, pan, enrollados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 10970-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frio # 419-A-10, Col. Industrial del Moral, México, D.F., 09010, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: llama, nosotros te resolvemos

llama, nosotros te resolvemos

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca CLIENTEL Y DISEÑO, en clase 35 que estamos presentando simultáneamente. N. 2013-10943.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 8412-13
 2/ Fecha de presentación: 26-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Calle 19 A No. 4341 B Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PINTUCO CONSTRUCCIÓN (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color gris, anaranjado (pantone 165) y rojo (pantone 1795) que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13
 12/ Reservas: No se da exclusividad a "Construcción"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 8776-13
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Natural, S.A. (Organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMÜDY Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 10943-13
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCOAZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frio # 419-A-10, Col. Industrial del Moral, México, D.F., 09010, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLIENTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 8779-13
 2/ Fecha de presentación: 27-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TechnoMarine, S.A., Succursale Luxembourg (Organizada bajo las leyes de Luxemburgo)
 4.1/ Domicilio: 12, rue Guillaume Kroll, 1882 Luxembourg, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TechnoMarine y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, relojes, correas para relojes, reloj de muñeca, reloj de cadena, estuches para relojes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 8051-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de Argentina)
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL

ESTREPTOCARBOCAFTIAZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y

animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 7479-13
 2/ Fecha de presentación: 19-Feb-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Díaz Ordaz, No. 1000, Col. Los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLORALEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes para uso higiénico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. solicitud: 10944-13
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCOAZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frio # 419-A-10, Col. Industrial del Moral, México, D.F., 09010, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLIENTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 2013

1/ No. Solicitud: 5146-13
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Priorat".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRIORAT

PRIORAT

6.2/ Área Geográfica
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en la provincia de Tarragona.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 8.1/ Página Adicional:
Descripción de Producto:
Apariencia Física: Vino blanco, rosado, tinto y de licor.
Materia prima

Blancas

Garnacha Blanca
 Macabeo
 Pedro Ximénez
 Chenin
 Moscatel de Alejandría
 Moscatel de grano menudo
 Pansal
 Picapoll blanco

Tintas

Garnacha Tinta
 Garnacha Peluda
 Mazuela o Samsó
 Cabernet Sauvignon
 Cabernet Franc
 Tempranillo
 Pinot Noir
 Merlot
 Syrah
 Picapoll Negro

Contenido en alcohol:

	Graduación alcohólica adquirida
Blanco	min. 13 % Vol.
Rosado	min. 13 % Vol.
Tinto	min. 13,5% Vol.
De licor:	
Mistela blanca:	13-22% Vol.
Mistela tinta:	15-22% Vol.
Dulce natural:	min. 15% Vol.
Vino rancio:	min. 15% Vol.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, esta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, M. 2013

1/ Solicitud: 11272-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio per la Tutela del Formaggio Taleggio.
 4.1/ Domicilio: Via le Molise, 62-20137 Milano, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TALEGGIO

TALEGGIO

6.2/ Área Geográfica:
 Todo el territorio de las provincias de Bérgamo, Brescia, como, Cremona, Milán, Pavía, Novara y Treviso, formando una zona continua.
 7/ Clase Internacional 29

8/ Protege que distingue:
 Queso.
Observaciones:
 Descripción: Queso blando de leche de vaca, de maduración corta, conforma de bloque cuadrangular con talón recto y caras planas.

8.1/ Página Adicional:

Historia:

La costumbre de reunir el ganado bovino en el partido municipal de Taleggio en determinados períodos del año nació con el tradicional aprovechamiento de los pastos alpinos. La leche producida se transformará en queso según métodos tradicionales que se consolidaron siguiendo la evolución del sector.

Obtención:

Tras la coagulación de la leche, la cuajada se corta y se introduce en los moldes apropiados, donde se efectúa el estufado y el salado, las ruedas se dejan madurar en un medio adecuado y por un breve período, durante el cual son volteadas y saladas en salmuera periódicamente.

Vículo geográfico:

Los factores naturales están vinculados a las condiciones climáticas de la zona de producción, favorables a la abundancia y calidad de los forrajes con los que se alimenta el ganado. En cuanto a los factores humanos, este producto ha mantenido en el tiempo sus características propias, gracias al uso de técnicas consolidadas y a la presencia histórica de mano de obra especializada, que han determinado su difusión en los mercados de consumo.

Contro:

Nombre: Ministerio del l'Agricoltura e del le foreste ispettorato Céntrale Repressione Frodi; Consorzio per la Tutela del Formaggio Taleggio, affidatario di incarico di vigilanza.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 4/13

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6209-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Chipre: Consejo de productos Vitícolas (Wine Products Council).
 Grecia: Asociación de destilados griegos y bebidas espirituosas.
 4.1/ Domicilio: Chipre, Grecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Ouzo (OUZO)

Oúz o (ouzo)

6.2/ Área Geográfica:
 Área de producción limitada a los territorios de Chipre y de Grecia.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege que distingue:

Bebidas espirituosas

Observaciones:

Contenido en alcohol; Mínimo 37.5% Vol.

Apariencia física: Líquido incoloro, transparente

8.1/ Página Adicional:

Descripción del producto:

Materia prima

El Ouzo es una bebida espirituosa con anís que se produce tradicionalmente en Grecia y Chipre por la mezcla de alcoholes que se han aromatizado por destilación o por racionamiento con semillas de anís y finalmente de hinojo, mastichia chious, u otras semillas aromáticas, plantas o cultivos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 14/3/13

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2652-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador D.O.P. Queso Idiazabal.
 4.1/ Domicilio: Granja Modelo de Arkaute, s/n, 01192 Arkaute, Alava, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: "IDIAZÁBAL"

"IDIAZÁBAL"

- 6.2/ Área Geográfica:
 Tanto la zona de producción como la de elaboración están formadas por las áreas naturales de difusión de las ovejas Lacha y Carranzana en el País Vasco y en la parte de Navarra no integrada en Roncal.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 "Queso Ideazabal"
Observaciones:
 Descripción: Queso graso madurado, de curado a semicurado, forma cilíndrica con caras sensiblemente planas, corteza dura y pasta compacta, su peso oscila entre 1 y 3 kg.
 8.1/ Página Adicional:
 HISTORIA: Leches con las características contempladas en los artículos 5 y 6, procedente de las ganaderías inscritas en el Consejo Regulador ubicadas dentro de la zona de producción, la materia prima, el proceso de elaboración y producción se lleva a cabo bajo el control del C.R. y en industrias inscritas, saliendo al mercado certificado y su garantía avalada por el Consejo Regulador.
 OBTECIÓN: Leche procedente de las razas ovinas "Lacha" y "Carranzana". Coagulación con cuajo natural, la temperatura de la cuajada oscila entre 28 y 32° C; salado, húmedo o seco; maduración mínima 60 días.
 VÍNCULO: Las condiciones climáticas de esta zona favorecen la supervivencia y el desarrollo de una raza singular: la oveja latxa que se alimenta de pastos de altura en primavera y verano y en otoño e invierno de pastos de valle, donde predomina la humedad y el frío, la conjunción de la leche de las ovejas de la raza Latxa y Carranzana da lugar a la obtención de uno de los quesos más originales y característicos del mundo.
 CONTROL: Nombre: Consejo Regulador de la D.O. "Idiazabal" Dirección: Granja Modelo Arkaute. Apdo. 46 - 01192 Arkaute (Alava).
 ETIQUETADO: Mención obligatoria de la D.O. "Idiazabal". Etiquetas autorizadas por el Consejo Regulador. Contra etiquetas numeradas y expedidas por el Consejo Regulador.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 19-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2853-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Federation and Product Council of the Hungarian Spirits Industry
 4.1/ Domicilio: Soroksári út 26, 1095 Budapest, Hungría.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TÖRKÖLYPÁLINKA

TÖRKÖLYPÁLINKA

- 6.2/ Área Geográfica:
 Producción limitada al territorio de Hungría.
 7/ Clase Internacional: 33

- 8/ Protege que distingue:
 Bebida espirituosa.
Observaciones:
 Apariencia física: Claro, o amarillo-ámbar dependiendo del envejecimiento, método de maduración y duración.
 8.1/ Página Adicional:
 • Materias primas
 Orujo de uvas producidas en Hungría
 • Contenido Alcohol:
 Mín. 37.5% V/V
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2849-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Unión de Productores de Uva y Vino en la República Eslovaca.
 4.1/ Domicilio: Eslovaquia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VINOHRADNICKA OBLASŤ TOKAJ

VINOHRADNICKA OBLASŤ TOKAJ

- 6.2/ Área Geográfica:
 Área cerrada de viticultura, que se demarca por el área catastral de los pueblos Čerhov, Veľká Trňa, Malá Trňa, Slovenské Nové Mesto, Bara, Cernochoch y Viničky.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco con el típico color ámbar, aroma de miel, frutas y nueces y sabor de pan de Tokaj, entre miel y caramelo y frutos maduros.
 8.1/ Página Adicional:
 Descripción del Producto:
 • Materias primas
 Tres variedades de uva - Furmint (70-80%), Lipovina (15-20%), Muškát Žltý (5-10%) que se ven afectadas por el moho de la podredumbre noble Botrytis cinerea Persoon en el momento de la cosecha, tienen que ser fermentadas en una mezcla. La maduración debe hacerse en barril de madera durante al menos dos años.
 • Contenido en alcohol.
 Contenido real de alcohol de al menos 6% Vol.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. Solicitud: 2666-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela Barolo, Barbaresco, Alba, Langhe e Roero.
 4.1/ Domicilio: Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: **BAROLO**

BAROLO

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Piemonte (provincia de Cuneo)
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vinos
Observaciones:
 Materia prima: Vino obtenido exclusivamente de la variedad de uva nebbiolo.
 Contenido en alcohol: Mínimo. 13,00% Vol.
 Apariencia física: Vino de color pardusco.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 15/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6204-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP Penedés.
 4.1/ Domicilio: España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: **PENEDÉS**

PENEDÉS

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Barcelona y Tarragona.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 8.1/ Página Adicional:
 Descripción de Producto:
 Materia Prima

<u>Blancas</u>	<u>Tintas</u>
Macabeo	Garnacha
Xarello	Merlot
Parellada (Montonec.)	Monastrell
Subirat Parent	Pinot Noir
Moscatel de Alejandría	Samsó

Moscatel de grano menudo	Cabernet Sauvignon
Malvasía de Siges	Tempranillo
Chardonnay	Syrah
Sauvignon Blanco	Cabernet Franc
Riesling	
Gewurztraminer	
Chenin	

Contenido en alcohol
 Graduación alcohólica adquirida Min:
 Blanco: 11-15% Vol.
 Rosado: 11.-15% Vol.
 Tinto: 12-15% Vol.
 Vinos de aguja: 9,5-12,5% Vol.
 Vinos espumosos: 11-12,5% Vol.
 Vino dulce de uva subremadurada: 12% Vol.

Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto, de aguja, espumoso y de uva sobremadura.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. Solicitud: 2852-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Asociación austriaca de la industria de bebidas de espirituosas (Fachverband der Nahrungs- und Genussmittelindustrie) para los productores de "inländerrum" en Austria
 4.1/ Domicilio: Austria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Inländerrum"

INLÄNDERRUM

6.2/ Área Geográfica:
 Área de producción limitada a todo el territorio de Austria.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebidas espirituosas
Observaciones:
 Contenido en alcohol: El contenido en alcohol es de al menos el 38% Vol.
 Apariencia física: Líquido de color marrón.
 8.1/ Página Adicional:
 Materia prima:
 Ron, sustancias aromáticas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2659-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela Barolo, Barbaresco, Alba, Langhe e Roero
 4.1/ Domicilio: Corso Enotria, 2/c - Ampelion - 12051 Alba (Cn) Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOLCETTO D'ALBA

DOLCETTO D'ALBA

- 6.2/ Área Geográfica:
 Región de Piemonte (provincia de Cuneo)
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vinos
Observaciones:
 Contenido en alcohol: Mínimo 11.50% Vol.
 Apariencia física: Color rojo rubí
 Materia prima: Vino obtenido exclusivamente de la variedad de uva Dolcetto.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 15/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 4694-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: APAL (Association des Producteurs d'Appellation d'Origine Contrôlée Huile Essentielle de Lavande de Haute-Provence).
 4.1/ Domicilio: B:P. 118 - 84404 Apt Cedex (Francia)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUILE ESSENTIELLE DE LAVANDE DE HAUTE-PROVENCE

HUILE ESSENTIELLE DE LAVANDE DE HAUTE-PROVENCE

- 6.2/ Área Geográfica:
 Las zonas de altitud elevada de los departamentos de Vaucluse, Drome, Hautes-Alpes y Alpes de Haute-Provence.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege que distingue:
 Aceite esencial
Observaciones:
 Descripción: La esencia de lavanda, líquido obtenido mediante destilación de flores por vapor de agua, se utiliza principalmente en perfumería y farmacia.
8.1/ Página Adicional:
ANTECEDENTES: El desarrollo de la perfumería a finales del siglo XIX fue acompañado de la ampliación de la recogida de lavanda al departamento de Haute-Provence. El cultivo de lavandín y la posterior aparición de productos sintéticos provocan el declive del mercado de la esencia de lavanda. Para mantener una producción de alta calidad y conservar el cultivo de lavanda en regiones montañosas, en 1981 se reconoció mediante decreto la denominación de origen controlada.
MÉTODO DE OBTENCIÓN: El aceite esencial se obtiene de la variedad Lavandula angustifolia, procedente de plantas jóvenes espontáneas de origen local. Las flores se

- secan antes de destilarlas con vapor de agua.
VÍNCULO: La particularidad genética de cada planta, su cultivo en zonas montañosas de altitud comprendida entre 600 y 800 metros, en las que no es posible ningún otro cultivo de sustitución, y una distribución pluviométrica específica dan a las esencias de lavanda matices analíticos y olfativos que los diferencian de otras esencias.
ESTRUCTURA DE CONTROL:-I.N.A.O. 138 Champs Élysées 75008 PARÍS - D.G.C.C.R.F. 59, Bd V. Aurioi 75703 PARÍS CEDEX 13.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 4264-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Organisme de Défense et de Gestion de l'appellation Côtes de Provence-Maison des Vins
 4.1/ Domicilio: RN 7 - 83460 LES ARCS-SUR-ARGENS, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CÔTES DE PROVENCE

CÔTES DE PROVENCE

- 6.2/ Área Geográfica:
 La denominación Côtes-de Provence se extiende de 84 municipios en 3 divisiones administrativas (Alpes maritimes, Bouches-du Rhône, Var) que representa 20.000 ha. La geología de la tierra es particularmente compleja. Dos sistemas geológicos importantes viven paralelamente en Côtes-de Provence: uno está esencialmente compuesto por piedra caliza, al Norte y Oeste y el otro es cristalino, al Sur y Este. Toda la zona occidental y septentrional Côtes-de Provence, consiste en alternancia de colinas y piedra caliza extensa, comida por la erosión. El clima del área entera es mediterráneo con temperaturas medias homogéneas.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 Contenido en alcohol: Mín. Vol. 11.% Vol.
 Apariencia física: Vino tinto, blanco y vino rosado.
 Materia prima:
8.1/ Página Adicional:
 Materia prima
 • Vino tinto y vino rosado:
 o variedades principales: grenache N, mourvedre N, cinsault N, tibouren N, syrah N o variedades secundarias cabernet sauvignon N (30% maximum), carignan N (40% maximum), barbaroux N, calitor N.
 • Vino blanco: Clairette B, vermentino B, sémillon B, ugni blanc B.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2844-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Polski Przemysł Spirytusowy (Industria Polaca de Espirituosas)
 4.1/ Domicilio: Calle trębacka 4, 00-074 Varsovia, Polonia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo:

WÓDKA ZIOŁOWA Z NIZINY PÓLNOCPODLASKIEJ AROMATYZOWANA EKSTRAKTEM Z TRAWY ŻUBROWEJ /
 HERBAL VODKA FROM THE NORTH PODLASIE LOWLAND AROMATISED WITH AN EXTRACT OF BISON GRASS

**Wódka ziołowa z Niziny
 Północnopodlaskiej aromatyzowana
 ekstraktem z trawy żubrowej /
 Herbal vodka from the North
 Podlasie Lowland aromatised with an
 extract of bison grass**

- 6.2/ Área Geográfica:
 El área de producción está limitada a la región de North Podlasie Lowland, en polonia.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebida espirituosa.
Observaciones:
 Contenido de alcohol: Máximo: 37.5% Vol.
8.1/ Página Adicional:
 Descripción del Producto:
 Apariencia física
 "Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej /Herbal vodka from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass"
 (Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional aromatizado con extracto de hierba de bisonte) es una bebida espirituosa:
 1) Producida únicamente en la región de North Podlasie Lowland de la República de Polonia, a partir de ingredientes polacos.
 2) Obtenida aromatizando alcohol etílico de origen agrícola, con un contenido alcohólico como mínimo de 96.5% vol., con un macerado de hierba de bisonte (Hierochloa odorata y Hierochloa australis) procedente del North Podlasie Lowland.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 6568-13
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela d' Asti vini e del Monferrato
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BARBERA D'ASTI

BARBERA D'ASTI

- 6.2/ Área Geográfica:
 Región de Piemonte (provincia de Asti y Alessandria).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 Materia prima vino obtenido principalmente de la variedad de uva barbera (el 85+100%), freisa, grignolino y dolcetto.

- Contenido en alcohol mínimo 12.00% Vol.
 Apariencia física color rojo rubí.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 6128-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: SYNDICAT L'INTERPROFESSIONNEL DE DEFENSE DU BRIE DE MEAUX
 4.1/ Domicilio: 13, rue des Fossés, 77000 MELUN, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BRIE DE MEAUX

BRIE DE MEAUX

- 6.2/ Área Geográfica:
 Se trata de la zona este de la región parisina, cuyo carácter unitaria procede de las formaciones calcáreas aparecidas en la era secundaria y terciaria.

- 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:

Queso

Observaciones:

Descripción: Queso a base de leche cruda de vaca, de pasta blanda y corteza cubierta de una fina pelusa blanca, de forma. Cilíndrica y aplanada, con un peso medio de 2,6 kg.

8.1/ Página Adicional:

ANTECEDENTES:

El queso de la región de Brie era conocido ya según parece en la época de Carlos Magno y lo apreciaban tanto los nobles y reyes como la gente del pueblo. En 1793, el revolucionario Lavallée declaró que el queso de Brie, apreciado por ricos y pobres, había predicado la igualdad antes de que se sospechase que ésta fuese posible. Sin embargo, fue en el Congreso de Viena de 1814 cuando el "Brie de Meaux" recibió la consagración suprema, mereciendo el apodo de "rey de los quesos" y de "queso de reyes". Obtuvo la denominación de origen controlada en agosto de 1980, tras presentarse la solicitud en 1978.

METODO DE OBTENCIÓN: Se obtiene la cuajada tras la adición de cuajo a la leche cruda calentada a una temperatura inferior a 37°C y, a continuación, se procede al prensado. éste se practica manualmente según una técnica 3 tradicional, mediante la utilización de una "pala de brie" de aproximadamente 20cm, de diámetro, llenándose el molde con finas capas sucesivas. Tras unas 18 horas de desuerado, las piezas se sacan de los moldes, se salan en seco, se introducen gérmenes o bacterias en las mismas y se colocan en sótanos en los que maduran lentamente durante 4 semanas como mínimo.

VÍNCULO: Debido al predominio de tierras calcáreas, la región del Brie de Meaux presenta un auténtico carácter unitario no obstante su extensión. En estas tierras se han perpetuado tradiciones seculares que han permitido al Brie de Meaux conservar su reputación, pese a la utilización de una tecnología especialmente delicada.

ESTRUCTURA DE CONTROL: I.N.A.O. 138, Champs Elysées, 75008PARIS - D.G.C.C.R.F. 59, Bd. V.Auriol, 75703 PARIS CEDEX 13.

ETIQUETADO: Además del nombre de la denominación y de la mención "Denominación de origen controlada", las piezas deben llevar en la etiqueta el logotipo con las siglas INAO, la mención "Denominación de origen controlada" y el nombre de la denominación.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 4704-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Organización Interprofesional Nacional para la vid y el vino
 4.1/ Domicilio: Grecia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Σάμος (Samos)

Σάμος (Samos)

- 6.2/ Área Geográfica:
 Área de producción limitada a la isla de samos.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco
 Contenido en alcohol:
 Vino dulce natural: Mínimo 9% vol., máximo 15% vol.
 Vino dulce natural: Mínimo 15% vol, máximo 22% vol.
 Vino dulce: mínimo: 15% vol. máximo 22% vol.
8.1/ Página Adicional:
 Descripción del producto:
 Materia prima
 Moscatel blanco de samos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 6322-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo regulador de la D.E. "Jijona"
 4.1/ Domicilio: C/Alicante, 1, Apartado de Correos, 131, 03100 Jijona (Alicante) España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JIJONA

JIJONA

- 6.2/ Área Geográfica:
 Constituida por el municipio de Jijona en la provincia de Alicante y cuyas materias primas pueden proceder de Alicante, Castellón y Valencia.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege que distingue:
 Turrón.
Observaciones:
 Descripción: Producto obtenido por la mezcla de almendras, miel pura de abeja y azúcares en la proporción establecida. De categorías "Suprema" y Extra.
8.1/ Página Adicional:
 HISTORIA: Las industrias elaboradas, inscritas en el registro correspondiente del Consejo Regulador, elaboran y envasan el turrón en condiciones establecidas, bajo el control de Consejo.
 OBTENCIÓN: Turrón elaborado con una mezcla de azúcares y miel cocida a fuego

vivo durante un mínimo de 30 minutos hasta adquirir el punto adecuado, tras lo cual se extiende en láminas sobre superficies enfriadoras, en frío se muele y se refina hasta obtener una masa fluida. Esta masa se introduce en recipientes donde se añade la almendra repelada, tostada y troceada, siendo sometida a una segunda cocción en el "Boixet" durante un tiempo no inferior a 150 minutos, hasta lograr la compacidad adecuada. La masa aún caliente, se pesa, se moldea sin recubrir de oblea y se corta para su envasado.

VÍNCULO: La abundante producción de la almendra en la zona, propiciado por la benignidad del clima para el cultivo del almendro, la abundancia de miel en la zona mediterránea da lugar a un producto ligado a los productos de la zona y a la forma de elaboración.

CONTROL: Nombre. Consejo Regulador Dirección: C/ Alicante, 1. Apartado de Correos, 131 03100 JIJONA (Alicante).

ETIQUETADO: Figurará obligatoriamente la mención "Denominación Específica Jijona". Las etiquetas, Serán autorizadas por el Consejo Regulador. Las contraetiquetas serán numeradas y expedidas por el Consejo Regulador.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9660-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorcio Tutela Vino DOC "Prosecco di Conegliano e Valdobbiadene".
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONEGLIANO VALDOBBIADENE PROSECCO

CONEGLIANO VALDOBBIADENE PROSECCO

- 6.2/ Área Geográfica:
 región de Veneto (provincia de Treviso).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
Observaciones:
 Contenido en alcohol. Mínimo 9.50% Vol.
 Apariencia física: Vino blanco.
 Materia prima: Vino obtenido principalmente de la variedad de uva Prosecco (al menos 85%).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 15-3-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10876-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLOZNY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: **EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY®**
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 2/4/13
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 A. 14 y 29 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10873-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLOZNY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: **EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY®**
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 A. 14 y 29 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10874-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLOZNY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: **EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY®**
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 A. 14 y 29 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10875-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLOZNY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: **EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY®**
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 A. 14 y 29 M. 2013

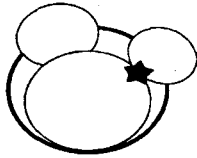
- [1] Solicitud: 2013-007082
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
 [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 85705699
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012542
 - [2] Fecha de presentación: 13/04/2012
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS CHAMER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL

ROYAL

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel aluminio.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-037847
 - [2] Fecha de presentación: 14/11/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Col. Peña Blanca Santa Fé, 01210, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEMBRANDO JUNTOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagré, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007080
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
 [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 85705621
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue: Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos y árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

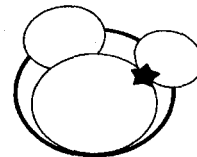
- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007087
 - [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
 [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: 85705841
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006886
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 85703494
- [5.1] Fecha: 14/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRYATHLON

TRYATHLON

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

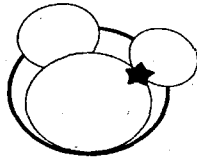
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007086
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 85705796
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

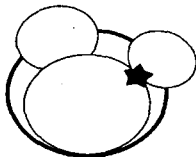
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007088
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 85705863
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007077
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 85705351
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007081
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: 85705670
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Educación, formación, servicio de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. Solicitud: 2851-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela d'aqui Vini
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BRACHETTO D'ACQUI

BRACHETTO D'ACQUI

6.2/ Área Geográfica:
 Región de piemonte (provincia de Asti y Alessandria).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Descripción de producto - Materia prima Vino obtenido exclusivamente de la variedad de uva. Brachetto.
 Contenido en alcohol Mínimo 12.00% Vol.
 Apariencia física color rojo rubí
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9656-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Jumilla"
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JUMILLA

JUMILLA

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Murcia y Albacete.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Descripción de producto:
 Materia prima:

Variedades Blancas
 Airén
 Macabeo
 Pedro Ximénez
 Malvasia
 Chardonnay
 Sauvignon blanc
 Moscatel de grano menudo

Variedades Tintas
 Monastrell
 Garnacha Tintorera
 Cencibel
 Cabernet Sauvignon
 Garnacha
 Merlot
 Syrah
 Petit Verdot

Contenido en alcohol:

		Graduación alcohólica adquirida
Jumilla Monastrell (~85% Var. Monastrell):	Rosado	min. 12% Vol.
	Tinto	min. 12,5% Vol.
Jumilla:	Blanco	min. 11% Vol.
	Rosado	min. 11,5% Vol.
	Tinto	min. 12% Vol.
Jumilla Dulce:	Blanco	min. 11% Vol.
	Rosado	min 11,5% Vol.
	tinto	min 12% Vol.
De licor (100% Var. Monastrell):		15-22% Vol.

Apariencia física:
 Vino blanco, rosado, tinto y de licor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 21/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 4698-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Cyprus WINE PRODUCTS COUNCIL - CONSEJO de PRODUCTOS de VINO de Chipre.
 4.1/ Domicilio: Chipre
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Κουμανδάρια /Commandaria

Κουμανδάρια /Commandaria

6.2/ Área Geográfica:
 Territorio de la República de Chipre
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 • Contenido en alcohol: Mínimo 10% Vol. Sin el fortalecimiento, no más de 20% Vol. Después del fortalecimiento, el grado alcohólico total es no menos del 22,5% Vol.
 • Apariencia física: Ambarino.
 • Materia prima: El Commandaria se hace de las uvas secadas al sol que pertenecen a las variedades chipriotas indígenas "Xynisteri" y "Mavro".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 2653-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela Barolo, Barbaresco, Alba, Langhe e Roero.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BARBARESCO

BARBARESCO

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Piemonte (provincia de Cuneo).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vinos
 Observaciones:
 Materia prima, Vino obtenido exclusivamente de la variedad de uva Nebbilo.
 Contenido en alcohol 12.50 Vol.% mínimo.
 Apariencia física Vino pardusco de color
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 15/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9659-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo regulador de la DOP "Valencia".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALENCIA

VALENCIA

6.2/ Área Geográfica:
 La Zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en la provincia de Valencia.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto, de licor y espumoso.

Descripción de producto:

• Materia prima

Blancas
 Macabeo
 Malvasia
 Merseguera
 Moscatel de Alejandria
 Pedro Ximénez
 Planta Fina de Pedralba
 Planta Nova

Tintas
 Garnacha
 Monastrell
 Tempranillo
 Tintorera
 Forcayat
 Bodal
 Cabernet Sauvignon

Tortosi
 Verdil
 Chardonnay
 Sauvignon Blanc

Merlot
 Syrah

• Contenido en alcohol

	<u>Graduación alcohólica adquirida</u>
Blanco	mín. 10% Vol.
Rosado	mín. 10,5% Vol.
Tinto	mín. 10,5% Vol.
De licor y rancio	mín. 15% Vol.
Espumoso	mín. 11% Vol.
Espumoso aromático	mín. 7% Vol.
Vinos con envejecimiento	11-14% Vol.

(* Todos los tipos de vino podrán ser secos, semidulces y dulces.
 En el caso de emplear los nombres de las subzonas:

Alto Turia:

Blanco seco mín. 10% Vol.

Valentino:

Blanco mín. 10% Vol.
 Rosado y tinto mín. 11% Vol.
 Vinos de licor y rancio mín. 15% Vol.

Clariano:

Blanco mín. 10% Vol.
 Rosado y tinto mín. 11% Vol.

Moscatel:

Vino dulce de Moscatel mín. 10% Vol.
 Vino de licor Moscatel (100% Moscatel de Alejandria) mín. 15% Vol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 21/3/13

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 2667-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela Barolo, Barbaresco, Alba, Langhe e Roero.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BARBERA D'ALBA

BARBERA D'ALBA

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Piemonte (provincia de Cuneo).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vinos
 Observaciones:
 Descripción de producto:
 Materia prima Vino obtenido exclusivamente de la variedad de uva Barbera.
 Contenido en alcohol Mínimo 12,00% Vol.
 Apariencia física color rojo rubí
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 15/3/13

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9657-13
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la D.O. Rías Baixas
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RÍAS BAIXAS

RÍAS BAIXAS

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Pontevedra y A Coruña.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:

Vino
 Observaciones:
Descripción del producto:

- **Materia prima:**
 Blancas
 Albariño
 Loureira blanca o Marqués
 Treixadura
 Caiño blanco
 Torrontes
 Godello

- Tintas**
 Caiño tinto
 Espadeiro
 Loureira tinta
 Sausón
 Mencía
 Brancellao

• **Contenido en alcohol.**

Graduación alcohólica adquirida mínima

Blanco:	
Rías Baixas Albariño (100% Albariño)	11,3% Vol.
Rías Baixas Condado do Tea (>70% Albariño y Treixadura)	11% Vol.
Rías Baixas Rosal (>70% Albariño y Loureira)	11% Vol.
Rías Baixas Salnés (>70% Albariño)	11% Vol.
Rías Baixas Ribeira do Ulla (>70% Albariño)	11% Vol.
Rías Baixas (>70% uvas blancas preferentes)	11% Vol.
Rías Baixas Barrica (>3 meses en envase de roble)	11,5% Vol.

Tinto:	
Rías Baixas (100% variedades tintas)	10% Vol.

• **Apariencia física:** Vino blanco, vino tinto

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 20/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 2846-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio del Vino Nobile di Montepulciano.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VINO NOBILE DI MONTEPULCIANO

VINO NOBILE DI MONTEPULCIANO

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Toscana (Provincia de Siena)

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Apariencia física: Color rojo rubí
 Descripción de producto:
 • **Materia prima**
 Vino obtenido principalmente de la variedad de uva Sangiovese
 • **Contenido en alcohol**
 Mínimo: 12% Vol.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 9658-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Somontano".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOMONTANO

SOMONTANO

6.2/ Área Geográfica:
 Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto y espumoso.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto, de licor y espumoso.

Descripción del producto:
 • **Materia prima:**

- Blancas**
 Macabeo
 Granacha Blanca
 Alcañon
 Chardonnay
 Gewürztraminer

- Tintas**
 Moristel
 Tempranillo
 Garnacha tinta
 Parraleta
 Cabernet Sauvignon
 Merlot
 Pinot Noir
 Syrah

• **Contenido en alcohol.**

Blanco	
Blanco elaborado con Macabeo de vendimia tardía	10-13,5% Vol. mínimo 13% Vol.
Rosado	11-13,5% Vol.
Tinto	11,5 - 14% Vol.
Espumoso	10-13,5% Vol.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 21/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 4703-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela del Franciacorta.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRANCIACORTA

FRANCIACORTA

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Lombardia (provincia de Brescia).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Materia prima: Vino obtenido de la variedad de uva Chardonnay y/o Pinot Blanco y/o Pinot Nero

Contenido en alcohol: Mínimo 11,50% Vol.
 Apariencia física: Vino blanco y rosado

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 2843-13
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Polish Spirits Industry (PPS) Employers Association of Polish Spirits
 4.1/ Domicilio: Polonia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POLSKA WÓDKA/POLISH VODKA

6.2/ Área Geográfica:
 Territorio de Polonia
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebidas espirituosas
 Observaciones:
 Descripción de producto
 Materia prima: Cereales o patatas cultivadas en Polonia.
 Contenido en Alcohol: Min. 40%. El alcohol etílico obtuvo del puré de cereales y patatas (producidos en el territorio de la República Polaca), ha experimentado un proceso de fermentación, destilación y rectificación por lo menos de 95% de alcohol (en volumen).
 Apariencia física: Líquido claro, cristalino. No contiene ningún azúcar o edulcorante, sabores, tintes u otros aditivos.

POLSKA WÓDKA/ POLISH VODKA

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 4540-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio del Formaggio Parmigiano Reggiano
 4.1/ Domicilio: Via J.F. KENNEDY, 18,42100 - Reggio Emilia - Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARMIGIANO REGGIANO

PARMIGIANO REGGIANO

6.2/ Área Geográfica:
 Todo el territorio de las provincias de Parma, Reggio Emilia y Módena y los municipios vecinos de las provincias de Mantua y Bolonia, formando una zona continua.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso
 Observaciones:
 Descripción: Queso semigraso de mesa o para rallar, elaborado con leche de vacas alimentadas básicamente con forrajes de prados mixtos o de alfalfa, de pasta cocida y maduración lenta, de forma cilíndrica con talón ligeramente convexo o casi recto y caras planas levemente rebordeadas.

HISTORIA: Según numerosas fuentes históricas, la construcción más significativa en la aparición de este producto se debe a las abadías benedictinas, que en la época medieval sanearon los terrenos y difundieron seculares conocimientos técnicos de transformación de la leche. Etimológicamente, el nombre del queso alude a las dos provincias a las que debe su origen y su fama.

OBTENCIÓN: La leche, obtenida en dos ordeños, uno de los cuales se deja reposar para retirar la nata superficial, se coagula con cuajo de ternera; a continuación se corta la cuajada, se escurre y se cuece hasta obtener una pasta homogénea y bien consolidada, que se introduce en los moldes correspondientes. Pasados unos días, el producto se sala y se deja madurar de forma natural durante un mínimo de 12 meses.

VÍNCULO GEOGRÁFICO: Las características del suelo de esta comarca, que se extiende desde la cordillera de los Apeninos hasta el Po, y las condiciones climáticas, son los factores naturales que influyen directamente en la composición de los pastos naturales y en la fermentación del producto. En cuanto a los factores humanos, además de la relevancia histórica del queso para la economía local, se subraya que las complejas operaciones a las que se somete el producto son la manifestación de la antigua tradición quesera de esa zona.

CONTROL: Nombre: Ministero de ll'Agrico I tura e delle Foreste Ispettorato Centrale Repressione Frodi; Consorzio del Formaggio Parmigiano Reggiano, affidatario di incarico di vigilanza, Dirección; Via XX Settembre, 20 - 00187 Roma, Via J.F. Kennedy, 18 - 42100 Reggio Emilia.

ETIQUETADO: En aplicación de las disposiciones nacionales específicas, el producto se identifica con las marcas pertinentes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 19-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 2663-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.
 4.1/ Domicilio: Plaza de los Viñeros 1, 29008 Málaga, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MALAGA

Málaga

- 6.2/ Área Geográfica:
 Área de producción limitada a la provincia de Málaga.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Contenido alcohólico: 13% Vol. - 22% Vol.
 Apariencia Física: Vino blanco
 Materia prima: Uvas de las variedades Pedro Ximénez y Moscatel

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 19/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 6323-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Produttori Fontina
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FONTINA

FONTINA

- 6.2/ Área Geográfica:
 Todo el territorio de la Región autónoma del Valle de Aosta.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso
 Observaciones:
 Queso elaborado con leche entera de vaca, de pasta semicocida, de maduración media y forma cilíndrica.

Historia: Ya en el siglo XVIII se cita el nombre Fontina para referirse a un tipo especial de queso elaborado en los valles de la región con leche de vacas de la raza autóctona "pezzata rossa valdostana". Esta raza, cuya leche presenta características derivadas de la alimentación con especias forrajeras propias de la zona alpina, se ha seguido criando desde entonces.

Obtención: Tras la coagulación mediante la adición de cuajo de ternera a leche procedente de un solo ordeño, la cuajada se somete a tratamiento térmico a una temperatura superior a 36°C, se sala en seco y se deja madurar durante unos tres meses.

Vínculo geográfico: Los factores naturales se derivan del carácter montañoso de la región, que determina la especial calidad de la materia prima y por ende de los quesos de este tipo. Como factor humano hay que citar la cría tradicional de la raza autóctona "pezzata rossa valdostana", la Continuidad de la técnica de transformación de la leche y la difusión del producto, principalmente en los mercados del norte de Italia.

Control: Nombre: Ministerio del'Agricoltura e delle Foreste Ispettorato Centrale repressione Frodi; Consorzio Produttori Fontina affidatario di incarico di vigilanza. d'Augusto, 10 - 11100 Aosta.

Etiquetado: El producto se comercializa con la marca de su consorcio de tutela.
 Requisitos legislativos nacionales
 Ley No. 125/54 y D.P.R. 22.9.1981; D.P.R. 30.10.1955, n. 1269; D.M. 26.6.1957 di affidamento di incarico di vigilanza sulla produzione ed il commercio del formaggio "Fontina".

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 19/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 4693-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la denominación de Origen Queso Manchego
 4.1/ Domicilio: Avda. del Vino, s/n, 13300 Valdepeñas, Ciudad Real, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUESO MANCHEGO

QUESO MANCHEGO

- 6.2/ Área Geográfica:
 Está constituida por varios términos municipales pertenecientes a las provincias de Albacete, ciudad Real, Cuenca y Toledo, de la Comarca natural de La Mancha.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso
 Observaciones:
 Queso de pasta prensado, graso madurado, de semicurado a curado, forma cilíndrica, caras sensiblemente planas, corteza dura de color amarillo pálido, pasta firme y compacta, peso entre 2 y 3,5 kg.

Historia:
 Leche con las características contempladas en los artículos 5 y 6, procedente de las ganaderías inscritas en el C.R. ubicadas dentro de la zona de producción, la materia prima, el proceso de elaboración y maduración se lleva a cabo bajo el control del C.R. y en industrias inscritas, saliendo al mercado certificado y su garantía abalada por el Consejo Regulador.

Obtención:
 Procede de leche de oveja de la raza manchega, coagulación de 28° C a 32° C, durante 45 a 60 minutos, salado húmedo o seco, maduración no inferior a 60 días.

Vínculo:
 Se caracteriza ésta zona por su clima extremado, de lluvias escasas, vientos variables y cielo despejado, lo cual hace de ella una región árida. Orografía llana, de escaso arbolado con abundantes plantas salinas, y substratos ricos en calizas o mangas, características muy apropiadas para el pasto del ganado ovino, dando lugar a una materia prima de excelente calidad, base primordial para la elaboración de un queso de reconocida tradición.

Control:
 Nombre: Consejo Regulador de la D.O. "Queso Manchego"
 Dirección: Avda. del Vino s/n - 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)

Etiquetado:
 Mención obligatoria "Queso Manchego", etiqueta autorizada por el Consejo Regulador; contraetiqueta numerada y expedida por el C.R. (Art. 23 del Reglamento).

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 19/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

- 1/ No. solicitud: 4674-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Association pour la défense du palmipède à foie gras du Sud-Ouest.
 4.1/ Domicilio: Chambre d'agriculture des Landes Cité Galliane. BP 279 F-40005 Mont-de-Marsan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANARD Á FOIE GRAS DU SUD-OUEST

CANARD Á FOIE GRAS DU SUD-OUEST

6.2/ Área Geográfica:

Sudoeste, zona que abarca las siguientes regiones: Alquitania, Mediodía-Pirineos, Lemosin, Corrèze y los cantones limítrofes de la Haute-Vienne; Saint-Mathieu, Chalus y Saint Yriex-la-Perche, Aude; cantones de Castelnaudary Sur y Norte, Salles, Delpech y Fanjeaux. La zona geográfica incluye las siguientes zonas particulares: Chalosse, Gascuña, Gers, Landas, périgord y Quercy.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege que distingue:

Carne y despojos comestibles.

Observaciones:

Descripción: Los productos del "Canard á Foie Gras du Sudoest", se obtienen a partir de la carne de patos de Bebería o de patos cruzados machos. Estos patos son criados, cebados con maíz, sacrificados y transformados en la zona del Sudoeste o en alguna de las zonas indicadas en el punto 4.3.

Prueba del origen: desde la incubadora hasta la elaboración del producto acabado, todo este sector de producción se encuentra sometido a un sistema de rastreo consistente en la teneduría de documentos registrados y de contabilidad de existencias por parte de cada uno de los agentes del sector (incubadora, cría, ceba, sacrificio, despiece, conserva y venta de alimentos).

Productos crudos: Los preparados a base de foie gras deben confeccionarse a partir de foie gras crudos que pesen 350g. como mínimo.

- Los magrets ahumados, secos o en salazón deben obtenerse a partir de magrets crudos con un peso mínimo de 300g.
- Confits: Se entienden por confits los preparados obtenidos mediante la cocción, en una olla abierta y exclusivamente en grasa de pato, de piezas de carne de pato para foie gras previamente saladas en seco.

Vínculo: La reputación de la producción de foie gras en el Sudoeste obedece a tres factores.

Principales: La tradición de la economía rural del Sudoeste (aparcería y pequeñas explotaciones), que sólo permitía la producción de carne de aves de corral, las técnicas de elaboración del confit mediante grasa de palmipedo; único medio de conservación de carnes en el Sudoeste; el cultivo del maíz en la zona Sudoeste, cuyas cualidades para el engorde de las aves de corral elogió Parmentier en una disertación premiada el 25 de agosto de 1784: "los hígados de pato de tan gran renombre en toda Europea deben exclusivamente sus ventajas a este cereal". Estos tres factores explican la localización de la producción y la transformación de palmípedos destinados a la producción de foie gras en el Sudoeste desde el siglo XVI.

Estructuras de control:

- Qualité France: 18, Rue Volney, F-75002 Paris.
- BVQI-France: 60, Avenue du Général de Gaulle, immeuble Le Guillaumet F-92046 Paris la Défense.
- Qualisud 52, Avenue Nonères F-40000 Mont-de-Marsan

Etiquetado: El etiquetado del producto final incluye obligatoriamente:

- La indicación "Canard á foie gras du Sud-Quest", completada en todo caso con el nombre de la zona más pequeña en la que el pato haya sido criado, cebado y transformado (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord y Quercy).
- El nombre del organismo de control reconocido por las autoridades públicas.

Requisitos nacionales: No CE: G/FR/00034/97.01.15. Fecha de recepción del expediente completo: 5 de mayo de 1999.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 4673-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Syndicat Viticole des Graves.
 4.1/ Domicilio: Malson des Graves 33720 Podensac, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAVES

GRAVES

6.2/ Área Geográfica:

La denominación de los Graves cubre más de 3.600 hectáreas. El área establecida con variedades de uvas rojas representa casi 2/3 del área de denominación de los Graves. El área geográfica se extiende en más de 43 municipios del área de Gironde.

La denominación de los Graves se da en un subsuelo integrado por arcilla, arena, "alios" (piedras de arena endurecida por el cemento ennegrecido y ferruginoso), tiza y "faluns" (tiza que contiene conchas marinas). La naturaleza del suelo en los viñeros de los Graves depende de la variedad de sus piedras y guijarros. Éstos incluyen cuarcitas de cuarzo, ocre, blancas, rojas y rosadas, jaspe, ágata, pedernal, Etc.

El área de los Graves es protegida contra las inclemencias del tiempo el bosque de pino de las Landas Girondines, su vecino al Oeste. El clima es representativo del de la Gironde en general: templado, suave, con una precipitación regular, todas las características favorables a la vid, y el resultado de la proximidad del Océano.

Materia prima.

Para los vinos tintos.

Cabernet-Sauvignon,

Merlot,

Franco Cabernet

Variedades de menor importancia: Verdot, Cot (o Malbec) y Carmenère.

Para los vinos blancos:

Sauvignon,

Sémillon,

Muscadelle,

Sauvignon gris G.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege que distingue:

Vino.

Observaciones:

Contenido en alcohol

Vino tinto: 11% Vol.

Vino blanco: 10.5% Vol.

Apariencia física: Vino tinto y blanco

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 13252-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Sindicato de Queseros de Alta Saboya. Federación Departamental de Cooperativas Lecheras de Alta Saboya. Federación Departamental de las Cooperativas lecheras de Saboya. Asociación Marque Collective Savoie.
 4.1/ Domicilio: Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMMENTAL DE SABOYA

EMMENTAL DE SABOYA

- 6.2/ Área Geográfica:**
 La leche se obtienen en los departamentos de Saboya y Alta Saboya además de 3 municipios del departamento de Ain (ANGLEFORT, CORBONOD, CHANAY). La fabricación se efectúa en los departamentos de Saboya y Alta Saboya y la maduración en éstos y en el municipio de Saint GERMAIN DE JOUX (Ain).
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Productos lácteos.
Observaciones:
 Descripción: Queso de leche de vaca de pasta prensada cocida, con un diámetro que varía entre los 72 y los 80cm., y un peso de más de 60kg., Abonbado o semiabonbado. Corteza de color amarillo oscuro. Porcentaje de grasa: 45% mínimo (materia seca). Grandes agujeros en la pasta, regulares y bien repartidos.

Prueba del Origen: Los productores de leche y los lugares de fabricación y de maduración están catalogados. El registro de la contabilidad de las existencias y el establecimiento de documentos de identificación y control de los lotes completan este dispositivo.

Método de obtención: Leche cruda o con tratamiento térmico. Normalización de la leche al 45% como mínimo de materia grasa. Añadido del cuajo a 32°C., mezcla y calentamiento de 32 a 53°C. Salazón en salmuera. Maduración mínima: 70 días.

Vínculo: El vínculo con el origen geográfico se basa en la buena reputación del producto. Reputación histórica: La buena reputación del producto se desarrolló principalmente en el siglo XIX, y permitió que se vendiese a un precio más caro en comparación con el resto de los quesos de este tipo existentes en el mercado.

- Reputación actual: La valoración del producto mediante un precio de venta más elevado ha permitido que la leche se pague más cara a los productores. La denominación "Emmental de Saboya", se asocia con la imagen de valoración de las comarcas de Saboya.
- Antecedentes. El origen de las primeras asociaciones de queseros de Emmental de Saboya se remonta a principios del siglo XIX. En 1908 existían más de 400 asociaciones y un gran número de marcas de afinadores de renombre, tales como PICÓN, MARECHAL o FUESS, que continúan en el mercado todavía.

Estructura de Control: Nombre: Asociación Marque Collective Savoie.

Dirección: 74994 Annecy Cedex.

Etiquetado: Reproducción de la marca Collective Savoie.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 09/4/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 6326-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Irlanda (Ministro de agricultura, pesca y alimentación).
 4.1/ Domicilio: Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IRISH CREAM

IRISH CREAM

- 6.2/ Área Geográfica:**
 El ámbito de la producción cubre la isla de Irlanda
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebidas espirituosas.

Observaciones:

Contenido en alcohol: Mínimo grado alcohólico es 15% v/v.
 Apariencia física: El licor Irish Cream es una bebida de Líquido viscoso con una consistencia suave y de color crema.

Materia prima

El licor Irish Cream consiste en una mezcla de crema de leche fresca de Irland, alcohol, junto con azúcar, y o la miel, y contiene Irish Whiskey.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14/03/2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 6206-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Utiel-Requena".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UTIEL-REQUENA

UTIEL-REQUENA

- 6.2/ Área Geográfica:**
 La zona geográfica delimitada de ésta DOP se localiza en la provincia de Valencia.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:

Apariencia Física. Vino blanco, rosado, tinto, espumoso y de aguja

Descripción de producto:

•Materia prima

Blancas	Tintas
Macabeo	Bobal
Merseguera	Tempranillo
Planta Nova	Garnacha
Chardonnay	Cabernet-Sauvignon
	Merlot

• Contenido en alcohol

Graduación alcohólica adquirida

- Blanco: Min. 10% Vol.
 Rosado: Min. 10% Vol.
 Tinto: Min. 10% Vol.
 Tinto doble pasta: Min. 10% Vol.
 Espumoso (método tradicional): Min. 11% Vol.
 De aguja: Min 10% Vol.
 Espumoso Aromático: Min. 7% Vol.

(* Los rosados y tintos se elaborarán con variedades tintas y los blancos y espumosos con variedades blancas.

Superior:

Blanco (<12% Chardonnay y resto Macabeo):	10,5-12% Vol.
Rosado (100% Bobal)	10,5-12,5% Vol.
Tinto (100% Garnacha y Tempranillo)	11,5-13,5% Vol.
Vendimia Inicial (blancos, rosados o tintos)	10-11,5% Vol.
Vinos con envejecimiento	12-13,5% Vol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 6127-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU GRUYERE DE COMITÉ (Sindicato interprofesional del Gruyere de Comité).
 4.1/ Domicilio: Avenue de la Résistance - 39800 Poligny (Paris, Francia)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUESO DE COMTÉ

QUESO DE COMTÉ

- 6.2/ Área Geográfica:
 El macizo jurásico que abarca los municipios de los departamentos de Doubs, Jura, Alto Saona y algunos municipios de los departamentos de Ain, territorio de Belfort, Cote d'Or, Alto Mame, Saona, Loira y Vosgos.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso.
Observaciones:
 Apariencia física; Vino blanco, rosado, tinto, espumoso y aguja.

ANTECEDENTES. En esta región, antiguamente provincia del Franco Condado, la fabricación del queso llamado "de gran tamaño" data de tiempo inmemoriales. Ya lo citan autores antiguos (Plinio) y también del siglo XV e incluso del XIX (Victor Hugo). Su fama la atestiguan los Boletines oficiales de Cotizaciones de los Mercados Centrales de París debido a que su cotización era diferente a la de otros quesos del mismo tipo. La denominación fue reconocida mediante sentencia del Tribunal de Dijon el 22 de julio de 1952.

E) MÉTODO DE OBTENCIÓN: Fabricado exclusivamente con leche entera de vacas en estado crudo, a la que se añade el cuajo. La cuajada se calienta a una temperatura de 53° C durante al menos 30 minutos, se prensa, se sala en seco o en salmuera y se madura durante un mínimo de 120 días, período durante el cual el queso se voltea y engrasa regularmente.

F) VÍNCULO: Desde el siglo XI, los labradores de la región se reúnen para recoger diariamente la leche producida por los diferentes rebaños, destinada a la fabricación de una rueda de Comté "al estilo artesano". Las vacas lecheras, de razas exclusivamente locales (Montbéliarde o Pie Rouge de l'Est) se alimentan con forrajes que proceden de la zona de denominación. Esta producción permite el mantenimiento en la región de las actividades agrarias tradicionales.

G) ESTRUCTURA DE CONTROL: I.N.A.O. 138, Champs Elysées 75008 PARIS- D.G.C.C.R.F. 59, Bd. V. Auriol 75703 PARIS CEDEX 13.

H) ETIQUETADO: El logotipo que lleva la sigla INAO, la mención "Denominación de Origen Controlada" y el nombre de la denominación son obligatorios.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14.M. 2013

- 1/ No. solicitud: 6208-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Sveriges Sprit-och Vinproducenter, sektion av Sprit-och Vinleverantörsföreningen (Productores Suecos de Vinos y Bebidas espirituosas, sección de los Proveedores Suecos de Vinos y Bebidas Espirituosas).
 4.1/ Domicilio: Suecia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SVENSK VODKA / SWEDISH VODKA

SVENSK VODKA SWEDISH VODKA

- 6.2/ Área Geográfica:
 Suecia.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 bebida espirituosa.

- Observaciones:**
 Apariencia física: Transparente, incoloro.

- Descripción del producto:
 • Materia prima
 alcohol etílico destilado en Suecia producido exclusivamente de grano o patata suecos
 • Grado alcohólico
 Mín. 37.5%
 Máx. 60%
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 6203-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
 A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la D.E. "Jijona".
 4.1/ Domicilio: C/Alicante, 1. Apartado de Correos, 131. 03100 Jijona (Alicante) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TURRÓN DE ALICANTE

TURRÓN DE ALICANTE

- 6.2/ Área Geográfica:
 Constituido por el municipio de Jijona en la provincia de Alicante y Cuyas materias primas pueden proceder de Alicante, Castellón y Valencia.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege que distingue:
 Turrón.
Observaciones:
 Producto obtenido por la mezcla de almendras, miel pura de abeja, azúcares, clara de huevo y oblea en la proporción establecida de categorías "Suprema" y Extra.

HISTORIA

Las industrias elaboradoras inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador, elaboran y envasan el turrón en condiciones establecidas, bajo el control del Consejo.

OBTENCIÓN

En la batidora se cuece a fuego vivo durante un mínimo de 45 minutos, una mezcla de azúcares y miel hasta que adquiera el punto adecuado, en cuyo momento se adiciona la clara de huevo diluida y la almendra tostada y se voltea la masa hasta una distribución homogénea. La masa, aún caliente, se pesa, moldea y se recubre de oblea, cortándose posteriormente en pastillas para su envasado.

VÍNCULO

La abundante producción de almendra y miel en la Zona, propiciaron la elaboración de alimentos con la intervención de ambos productos como materias primas.

ETIQUETADO

Figurará obligatoriamente la mención "Denominación Especifica Turrón de Alicante". Las etiquetas serán autorizadas por el Consejo Regulador. Las contraetiquetas serán numeradas y expedidas por el Consejo Regulador.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 6202-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RUEDA

RUEDA

6.2/ Área Geográfica:
 La DO Rueda se sitúa en el sector central de la depresión que forma el río Duero, constituyendo una altiplanicie de suaves relieves y vertientes sometidas a los vientos atlánticos. Amplias terrazas aluviales y diluviales en los márgenes del río Duero y de sus afluentes trabancos, Zapardiel y Adaja. La DO Rueda abarca 72 municipios de las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 Apariencia física:
 -Vinos blancos: diferentes tipos según reglamento: tranquilos (jóvenes), envejecidos, fermentados en barrica, espumosos o generosos.
 -Vinos rosados: tranquilos y espumosos.
 -Vinos tintos: vinos jóvenes o envejecidos, secos y tranquilos.

• **Descripción del producto**
Materia Prima: La principal variedad de uva de la indicación geográfica Rueda es la variedad Verdejo, variedad de uva blanca autóctona de nuestra zona. A mayores, también se encuentran autorizadas las variedades blancas: Sauvignon Blanc, Viura y Palomino Fino, así como las variedades tintas: Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot y Garnacha.

El Reglamento de la Denominación de origen Rueda (orden AYG/1405/2008 de la Conserjería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León establece los diferentes tipos de vinos y que se elaboran y define sus características y composición varietal.

Contenido de alcohol:
 Vinos blancos tipo Rueda Verdejo: mínimo 11,5% Vol.
 Vinos blancos tipo Rueda y Rueda Sauvignon: mínimo 11%
 Vinos blancos tipo Rueda Espumosos: mínimo 11,5% Vol.
 Vinos blancos tipo Rueda Dorado: mínimo 15% Vol.
 Vinos blancos con envejecimientos de madera. Mínimo 12,5%
 Vinos rosados. Mínimo 11% Vol.
 Vinos rosados tipo Rueda Espumoso: mínimo 11,5% Vol.
 Vinos tintos del año mínimo 12% Vol.
 Vinos tintos más de un año: mínimo 12% Vol.

• **Área Geográfica:**
 La DO Rueda abarca 72 municipios de las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA D.O. RUEDA
Provincia de Valladolid: Aguasal, Alaejos, Alcazaren, Almenara de Adaja, Ataques, Bobadilla del Campo, Bocigas, Brahojos de Medina, Carpio del Campo, Castrejón, Castro-nuño, Cervilejo de la Cruz, El Campillo, Fresno el Viejo, Fuente Olmedo, Gomeznarro, Hornillos, La Seca, La Zarza, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Medina del Campo, Mojados, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldes, Puras, Ramiro, Rodilana, Rubj de Bracamonte, Rueda, Salvador de Zapardiel, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Serrada, Sieteiglesias de Trabancos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla del Valle, Valdestillas, Velascávaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca del Duero, Villanueva del Duero y Villaverde de Medina.

Provincia de Ávila: Blascoñuño de Matababras y Madrigal de las Altas Torres.
Provincia de Segovia: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bermuy de Coca, Codorniz, Coca (polígono 7, correspondiente a la pedanía de Villagonzalo de Coca) Donhierro, Fuentes de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Nieva, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista y Tolocirio.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 14-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 6571-13
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Irlanda (Ministerio de agricultura, pesca y la alimentación).
 4.1/ Domicilio: Irlanda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IRISH WHISKEY/UISCE BEATHA EIREANNACHIRISH WHISKY

IRISH WHISKEY / UISCE BEATHA EIREANNACH/IRISH WHISKY

6.2/ Área Geográfica:
 El ámbito de la producción cubre la isla de Irlanda.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebidas espirituosas.
Observaciones:
 Contenido en alcohol: mínimo grado alcohólico es 40%
 Apariencia física: El producto es una bebida que varía en el color del oro pálido a ámbar oscuro.

Materia prima
 Cereales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 14/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 12848-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Ente Tutela Vini di Toscana.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOSCANO/A

TOSCANO/A

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Toscana: Provincias de Arezzo, Firenze, Grosseto, Livorno, Lucca, Massa Carrara, Pisa, Pistoia, Prato y Siena.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco, rosado o tinto.
Descripción del Producto:
 -Materia Prima
 Variedades autorizadas en las provincias de xxx Arezzo, Firenze, Grosseto, Livorno, Lucca, Massa Carrara, Pisa, Pistoia, Prato y Siena.
 -Contenido Alcohólico
 Minimum 9,5% Vol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 4705-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Cyprus WINE PRODUCTS COUNCIL - CONSEJO de PRODUCTOS de VINO de Chipre.
 4.1/ Domicilio: Chipre
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Zibavia/ Zivania

Zibavia/ Zivania

- 6.2/ Área Geográfica:**
 Territorio de la República de Chipre.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebida espirituosa.
Observaciones:
 Apariencia física: Líquido incoloro y transparente.

Descripción de producto:

- Materia prima:
 El Zivania es una bebida espirituosa de orujo de uva, tomada de la destilación simple del orujo de uva con o sin heces de vino y con o sin el vino.
- Contenido en alcohol
 43% mínimo Vol., hasta 52% en 20°C.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, esta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 9661-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio per la Tutela dell'Asti.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASTI

ASTI

- 6.2/ Área Geográfica:**
 Región del Piemonte, provincias de Asti, Cuneo y Alessandria.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:

- Descripción del Producto:
 - Materia Prima: Vino obtenido exclusivamente a partir de la variedad de uva "Moscato blanco".
 -Contenido alcohólico mínimo de 11% Vol.
 -Apariencia física: Vino blanco.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, esta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 15/03/13
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 4538-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Syndicat interprofessionnel du Reblochon.
 4.1/ Domicilio: 12, Rue de la Saulne - 74230 Thones, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REBLOCHON

REBLOCHON

- 6.2/ Área Geográfica:**
 Alrededor de 200 municipios repartidos en los departamentos de Saboya y Alta Saboya.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso.
Observaciones:
 Queso de leche de vaca entera y cruda, de pasta prensada sin cocer, presentado en forma de cilindro plano de unos 500 gramos.

Antecedentes:

El Reblochon debe su origen, hacia finales de la Edad Media, a que los granjeros querían ocultar su producción láctea para disminuir el alquiler que debía a los propietarios de los pastos de montaña y transformaban la leche en queso. Sólo a partir del siglo XVIII empieza a comercializarse, y su desarrollo data del XIX. Los productores intentan muy pronto defenderse contra las falsificaciones y, en 1953, consiguen una definición reglamentaria de su queso. El reconocimiento de la denominación de origen data de 1976.

Método de obtención:

La leche se emplea en estado crudo y se le añade el cuajo, a más tardar, 24 horas después del ordeño. La maduración dura un mínimo de 15 días.

Vínculo:

Se fundamenta en las condiciones de producción de la leche: las razas son locales y las vacas se alimentan sin productos de ensilado, lo que incrementa la influencia de los pastos de montaña. También se basa en la tradición y la fama, que han convertido al Reblochon en un instrumento de potenciación de la actividad agraria en estas zonas montañosas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, esta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18/03/2013
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 2661-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "La Mancha".
 4.1/ Domicilio: Avenida de Criptana 73, 13600 Alcázar de San Juan, Ciudad Real, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA MANCHA

LA MANCHA

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:

Materia prima

Variedades Blancas

Airén
 Gewürztraminer
 Macabeo o Viura
 Chardonnay
 Sauvignon blanc
 Moscatel de grano menudo
 Verdejo
 Parellada
 Pedro Ximénez
 Riesling
 Torrontés
 Viognier

variedades Tintas

Moravia dulce o Crujidera
 Bobal
 Garnacha tinta
 Cencibel o Tempranillo
 Cabernet Saugvinon
 Merlot
 Syrah
 Petit Verdot
 Cabernet Franc
 Graciano
 Malbec
 Mencía
 Monastrell
 Pinot Noir

Contenido en alcohol

Pueden ser secos, semisecos, semidulces y dulces:

Contenido en alcohol	Graduación alcohólica adquirida mínima
Blanco	10,5% Vol.
Rosado	10,5% Vol.
Tinto	12% Vol.
Espumoso: blanco o rosado	10,5% Vol.

Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto y espumoso (blanco o rosado)

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 19-03-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 2662-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador del Cava.
 4.1/ Domicilio: Av. Tarragona, 24, 08720 Vilafranca del Penedés, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAVA

CAVA

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Álava, Badajoz, Barcelona, Girona, La Rioja, Lleida, Navarra, Tarragona, Valencia y Zaragoza.
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:

Contenido en alcohol en blancos y rosados: 10,8 - 12,8% Vol.
 (Sobrepresión > 3, 5 bar a 20°C, para botellas < 250 ml, >3 bar a 20°C).

Descripción de producto:

Materia prima

Blancas Tintas
 Macabeo (Viuras) Garnacha tinta
 Xarello Monastrell
 Parellada Pinot Noir
 Malvasía (Subirat Parent) Trepat
 Chardonnay

Apariencia física

Vino blanco, rosado

tipos de cava

tipos de cava	Contenido en azúcar
Brut Nature	Hasta 3 g/l. y sin adición de azúcar
Extra brut	Hasta 6 g/l.
Brut	Hasta 15 g/l.
Extraseco	Entre 12-20 g/l.
Seco	Entre 17-35 g/l.
Semiseco	Entre 33-50 g/l.
Dulce	Más de 50 g/l.

Área geográfica:

La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Álava, Badajoz, Barcelona, Girona, La Rioja, Lleida, Navarra, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 19-03-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 2854-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE

4/ Nombre: Asociación austriaca de la industria de bebidas de espirituosas (Fachverband der Nahrungs- und Genussmittelindustrie) para los productores de "Jägertee", "Jagertee" o "Jagatee", en Austria.

4.1/ Domicilio: Austria.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JÄGERTEE, JAGERTEE O JAGATEE

JÄGERTEE, JAGERTEE O JAGATEE

6.2/ Área Geográfica:

Área de producción limitada a todo el territorio de Austria.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege que distingue:

Vino.

Observaciones:

Contenido en alcohol: El contenido en alcohol es de al menos el 22,5% Vol.
 Apariencia física: Líquido de color marrón.

Descripción de producto:

Materia prima:

Alcohol etílico del origen agrícola, Inliinderrum (ron especial austriaco) y té, sustancias aromáticas, azúcar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4536-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MANZANILLA SANLÚCAR DE BARRAMEDA

MANZANILLA SANLÚCAR DE BARRAMEDA

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Cádiz y Sevilla.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:
 Contenido en alcohol: Manzanilla Fina, Manzanilla Pasada, Manzanilla Olorosa (vino generoso, crianza biológica): 15 - 19% Vol. Apariencia Física: Vino de licor.

Descripción de producto:

Materia prima

Variedades de uva blancas:
 Palomino
 Palomino Fino
 Pedro Ximénez
 Moscatel

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 19/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 2658-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne.
 4.1/ Domicilio: Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHAMPAGNE

CHAMPAGNE

6.2/ Área Geográfica:
 Área de producción limitada a la región de viticultura Champagne:
 1. Los territorios definidos en el decreto de 17 de diciembre de 1908 (Una traducción al inglés del mismo se adjunta como anexo H).
 2. Los distritos de la antigua provincia de Champagne y del antiguo condado de Bar-sur-Seine, no contemplados en el decreto de 17 de diciembre de 1908, pero para los cuales se reivindicó al nombre de Champagne en una o más declaraciones de cosechas hechas entre 1919 y 1924.
 3. Los distritos de Cunfin, Trannes y Préoy-Saint- Martin (Aube)
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:

Descripción de producto:

Materia prima:

Variedades de uva. Hay Reglamentos que establecen una lista de variedades autorizadas de uva que pueden ser cultivadas.
 La clase de uvas, su proporción junto con los factores naturales incluyendo las condiciones climáticas son factores clave en la determinación de la calidad de Champagne. Tres variedades de uva, representando cada una un tercio de los viñedos plantados, son usadas en la producción del Champagne

- dos variedades de uva oscura - Pinot Noir (38%) y petit Meunier (34%) y una variedad de uva blanca - Chardonnay (28%).

Contenido en alcohol: Máxima 13% Vol.

Apariencia física: Vino blanco o rosado espumoso.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18-03-2013

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 4697-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Empordà".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMPORDÀ

EMPORDÀ

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en provincia de Girona.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino
 Observaciones:

Apariencia física:

- Vino blanco
- rosado, tinto
- de aguja
- espumoso
- de licor

Descripción de producto:

Materia prima

Blancas
 Garnacha blanca o lladoner blanco
 Macabeo o viura
 Moscatel de Alejandría
 Chardonnay
 Gewurztraminer
 Malvasia
 Moscatel de grano menudo
 Picapoll blanco
 Sauvignon blanco
 Xarello

Tintas
 Garnacha tinta o lladoner tinto
 Samsó
 Cabernet Sauvignon
 Cabernet franc
 Merlot
 Monastrell
 Tempranillo
 Syrah
 Garnacha peluda

Contenido en alcohol: Graduación alcohólica adquirida min.

- Blanco: 11 a 15% Vol.
- Rosado 11,5 a 15% Vol.
- Tinto 11,5 a 15% Vol.
- De aguja 9,5 a 13% Vol.
- Espumoso 10,5 a 12,5% Vol.
- De licor: 15 a 22% Vol.
- Dulce natural (de uva sobremadura) 15 a 22% Vol.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013.

1/ No. solicitud: 4537-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador Vinos de Jerez y Manzanilla.
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JEREZ-XÉRÉS-SHERRY

JEREZ-XÉRÉS-SHERRY

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Cádiz y Sevilla.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 Contenido en alcohol-Graduación alcohólica adquirida:
 Vino generoso: Fino (15-18% Vol.). Amontillado (16-22% Vol.). Oloroso (17-22% Vol.). Palo Cortado (17-22% Vol.)
 Vino Genoroso de Licor: Dry, Médium (15-22% Vol.)
 Pale Cream, Cream (5,5-22% Vol.)
 Vino Dulce natural: Pedro Ximénez, Moscatel (monovarietales de estas variedades).

Descripción de producto:
 Materia prima:
 Uvas: blancas, Palomino, Palomino Fino, Pedro Ximénez, Moscatel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 4672-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio Tutela Soave Vini e Recioto di Soave.
 4.1/ Domicilio: Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOAVE.

SOAVE

6.2/ Área Geográfica:
 Región de Veneto (provincia de Verona).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.

Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco

Descripción del Producto:
 • Materia prima
 Vino obtenido principalmente de la variedad de uva Garganega (al menos el 70%), Trebbiano di Soave, Pinot bianco y Chardonnay.
 • Contenido en alcohol
 Mínimo 10.5% Vol.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 4532-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP Toro.
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Toro

TORO

6.2/ Área Geográfica:
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en las provincias de Valladolid y Zamora.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 Apariencia física. Vino Blanco, rosado y tinto.

Descripción de producto:
 Materia prima
Blancas Tintas
 Malvasía Tinta de Toro
 Verdejo Garnacha

Contenido en alcohol Graduación alcohólica adquirida
 Blanco 11-13% Vol.
 Rosado 11-14% Vol.
 Tinto (>75% Tinta de Toro) 12, 5-15% Vol.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 2842-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Federación and Product Council of the Hungarian Spiris Industry.
 4.1/ Domicilio: Soroksári út 26, 1095 Budapest, Hungría
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PÁLINKA

PÁLINKA

- 6.2/ Área Geográfica:**
 Producción limitada al territorio de Hungría (Para espirituosas de albaricoque, también se incluyen territorios de Austria: Länder de Niederösterreich, Burgenland, Steiermark, Wien).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebida espirituosa.

Observaciones:

- Materias primas: Fruta pulposa o bayas con o sin hueso, producidas en Hungría
- Contenido Alcohol: Min. 37.5% V/V
- Apariencia física: Claro, o amarilla-ámbar dependiendo del envejecimiento, método de maduración y el tiempo.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 9653-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Instituto Nazionale Grappa.
 4.1/ Domicilio: Vía Domokos 8-140100 Bolonia Tel. 051.6232468, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAPPA

GRAPPA

- 6.2/ Área Geográfica:**
 Área de producción limitada al área italiana nacional (tanto destilación como la fuente de las materias primas).
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Bebidas espirituosas.

- Observaciones:**
 Contenido en alcohol: Del 37.5% al 60% por Vol.
 Apariencia física: Líquido brillante, color de cristalino a ámbar

- Materia prima**
 Orujo de uva (los posos pueden añadirse).

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, esta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 15/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 2655-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consejo Regulador de la DOP "Valdepeñas".
 4.1/ Domicilio: España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALDEPEÑAS

VALDEPEÑAS

- 6.2/ Área Geográfica:**
 La zona geográfica delimitada de esta DOP, se localiza en la provincia de Ciudad Real.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 Apariencia física: Vino blanco, rosado, tinto y espumoso.

Descripción de producto:

• Materia prima

Blancas	Tintas
Airén	Cencibel o Tempranillo
Macabeo o Viura	Garnacha
Chardonnay	Cabernet Sauvignon
Sauvignon Blanc	Merlot
Moscatel de grano menudo	Syrah
Verdejo	Petit Verdot

• Contenido en alcohol:

Graduación alcohólica adquirida mínima

- Blanco: 11% Vol.
 - de elaboración normal
 -total o parcialmente fermentado en barrica
 -de maceración carbónica
 Rosado (>25% variedades Tintas): 11,5% Vol.
 Tinto (>85% variedades tintas, salvo el tradicional): 12,5% Vol.
 - de elaboración normal
 - total o parcialmente fermentado en barrica
 -de maceración carbónica
 -tradicional (>50% variedades tintas): 12% Vol.
 (*) Todos los anteriores pueden ser secos, semisecos, semidulces y dulces.
 Espumosos (blancos y rosados): 11% Vol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

- 11/ Fecha de emisión: 19/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 M. 2013

1/ No. solicitud: 4556-13
 2/ Fecha de presentación: 31-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAGOTEC, AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Eptingerstrasse 61, 4132 Muttenz, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FUTIFORM

FUTIFORM

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad del convenio de Paris sobre la base de la solicitud Argentina No. 3.215.292, presentada el 14 de diciembre del 2012.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de alergias, asma y condiciones respiratorias; descongestionantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 4557-13
 2/ Fecha de presentación: 31-Enero-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAGOTEC, AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Eptingerstrasse 61, 4132 Muttenz, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FUTIFORM

FUTIFORM

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad del convenio de Paris sobre la base de la solicitud Argentina No. 3.215.293, presentada el 14 de diciembre del 2012.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivo inhalador médico usado para el tratamiento de alergias, asma, descongestivos y condiciones respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 41107-12
 2/ Fecha de presentación: 29-Nov.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Neolait, S.A.S. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).
 4.1/ Domicilio: Rue des Moulins, 22950 Tregueux, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BOLUTECH

BOLUTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases: animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/3/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 30382-12
 2/ Fecha de presentación: 29-08-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wuzhou Xuping Jewelry, Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de República Popular de China).
 4.1/ Domicilio: No. 60, Industrial Avenue, Longxu Town, Cangwu County, Wuzhou City, Guangxi Zhuang Autonomous Region, P.R.CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R.CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: XUPING JEWELRY & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre la palabra "JEWELRY" ni sobre los caracteres chinos 首饰.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Aleaciones de metales preciosos; estuches para joyas (cofrés); brazaletes (artículos de joyería) dijes (artículos de joyería); cadenas (artículos de joyería); joyería; joyas de fantasía, incluyendo piedras preciosas hechas por el hombre; anillos (artículos de joyería); aretes; relojes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 4154-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Llenitas & diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENA YESCENIA MEJÍA TEJADA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 37971-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STONEFLY, S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: Via San Gaetano 200, 31044 Montebelluna (TV), ITALIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: STONEFLY

STONEFLY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/1/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 1623-13
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MINIMA (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 4 Avenue Louis Delage, 91310 LINAS, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MINIMA

MINIMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Gafas (ópticas), marcos de gafas, estuches para gafas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 37970-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STONEFLY, S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: Via San Gaetano 200, 31044 Montebelluna (TV), ITALIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: STONEFLY

STONEFLY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas, bastones; fustas y artículos de guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/1/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 4857-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias T. TAIÓ, S.A. de C.V., (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Av. Hacienda La Escolástica 131-4, Col. Ex Hacienda del Rosario, Azcapotzalco, C.P. 02420, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Relax by T.TAIO (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 4856-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias T. TAIÓ, S.A. de C.V., (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Av. Hacienda La Escolástica 131-4, Col. Ex Hacienda del Rosario, Azcapotzalco, C.P. 02420, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Relax by T.TAIO (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas, cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006889
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85703473
- [5.1] Fecha: 14/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRYATHLON

TRYATHLON

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006888
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85703484
- [5.1] Fecha: 14/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRYATHLON

TRYATHLON

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagres, salsas (condimentos); especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

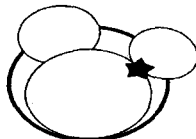
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007089
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 8570 5877
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41

- [8] Protege y distingue: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007079
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 8570 5385
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado; artículos de sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007078
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CA 91521, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85705367
- [5.1] Fecha: 16/08/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 41284-12
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Land O'Lakes, Inc. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 4001 Lexington Avenue North, Arden Hills, Minnesota 55126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LAND O LAKES

LAND O LAKES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Sustituto de leche de animal y alimento de animal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 41108-12
 2/ Fecha de presentación: 29-Nov.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Neolait, S.A.S. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: Rue des Moulins, 22950 Tregueux, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BOLUTECH

BOLUTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/3/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 8872-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos y bebidas dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 8871-13
 2/ Fecha de presentación: 28-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos azul y anaranjado que se muestran en la etiqueta acompañada
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos y bebidas dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

1/ No. solicitud: 39115-12
 2/ Fecha de presentación: 09-11-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROSA MARÍA CLARA PALLARES (PERSONA NATURAL).
 4.1/ Domicilio: Narcis Monturiol, 130. 08902 L'Hospitalet De Llobregat (Barcelona), ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TWO BY ROSA CLARA

TWO by rosa clará

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, representaciones comerciales, servicios de franquicia, exportación e importación, servicios de venta al mayor y al menor y a través de redes mundiales informáticas de prendas confeccionadas, trajes de novia, trajes de fiesta, velos, calzados, tocados y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2013

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2013
(en Lempiras)

ACTIVO		
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	69,341,052,781
	1. Oro y Divisas	60,178,679,216
	2. Tenencia DEG	2,885,895,668
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	2,674,699,386
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,601,778,511
II	CRÉDITO E INVERSIONES	33,789,146,260
	1. Sector Público	24,789,146,260
	2. Sector Financiero	9,000,000,000
III	PROPIEDADES	370,877,996
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	370,877,996
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	1,448,691,967
	TOTAL DEL ACTIVO	104,949,769,004
	CUENTAS DE ORDEN	583,612,920,288

PASIVO		
V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO	1,874,310,742
	1. Obligaciones con el F. M. I.	1,341,231,688
	2. Otras Obligaciones	533,279,054
VI	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO	4,965,766,018
	1. Capital	4,959,322,042
	2. Intereses	6,443,976
VII	EMISIÓN MONETARIA	20,902,312,506
	1. Billetes en Circulación	20,650,538,467
	2. Monedas en Circulación	251,774,039
VIII	DEPÓSITOS	38,956,935,611
	1. Sector Público	16,789,318,261
	2. Sector Financiero	21,885,012,078
	3. Otros Depósitos	282,605,272
IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	29,513,420,870
X	ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	3,749,345,310
XI	OTROS PASIVOS INTERNOS	1,626,570,459
XII	PATRIMONIO	3,360,907,488
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	104,949,769,004
	CUENTAS DE ORDEN	583,612,920,288

 14.M. 2013. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO
 Jefe Departamento de Contaduría

 JULIO CÉSAR LEIVA
 Auditor Interno

 HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
 Gerente

 MARÍA ELENA MONDRAGÓN
 Presidenta